

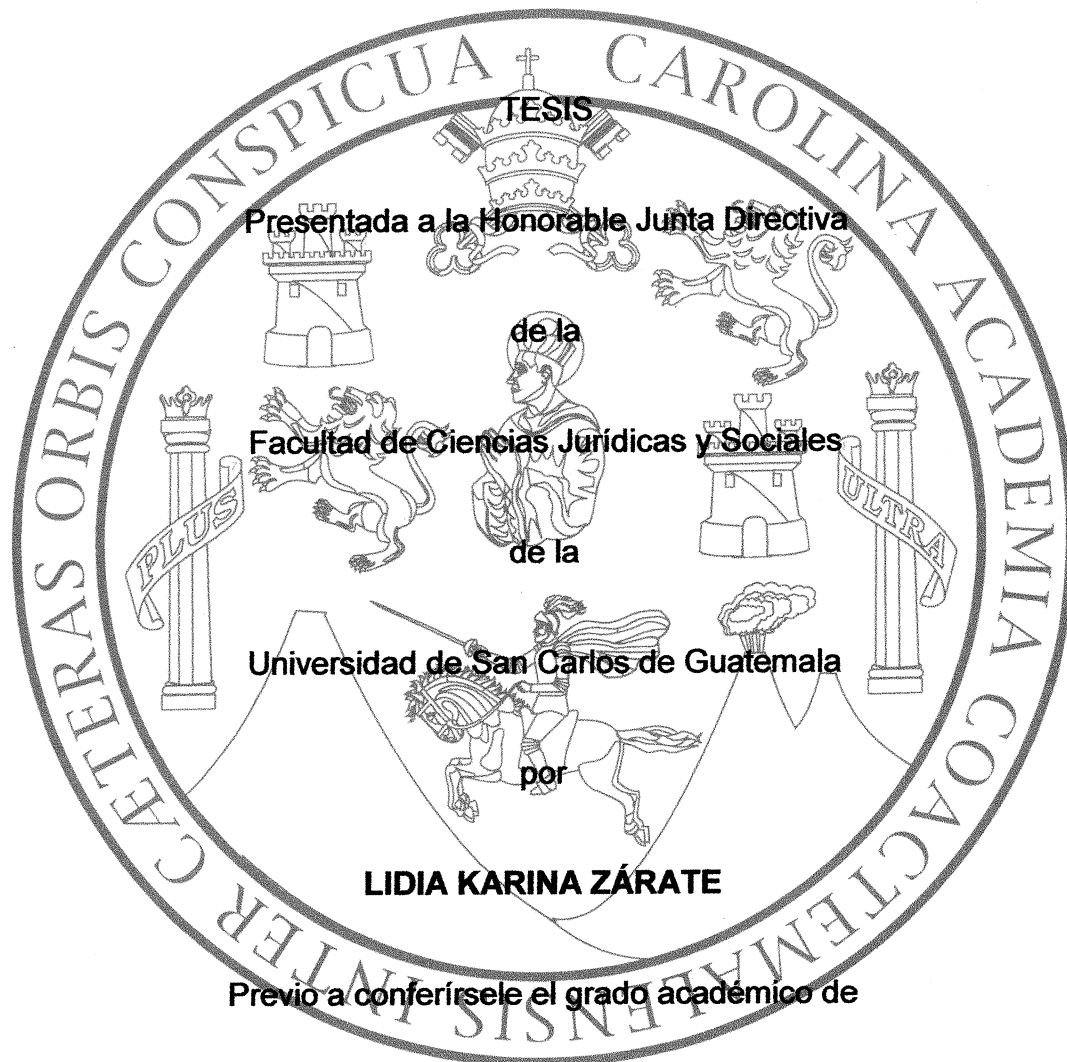
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE  
LA NACIÓN, EN LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO DURANTE EL AÑO DOS  
MIL DIEZ**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando Chacón Urizar

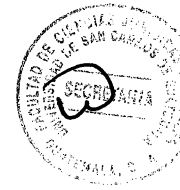
**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

Guatemala, 01 de febrero del año 2012.



Licenciado (a)  
ANA RAQUEL AQUINO BOCANEGRA  
Ciudad de Guatemala

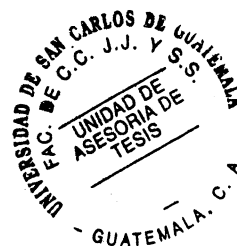
Licenciado (a) Aquino Bocanegra:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: **LIDIA KARINA ZÁRATE, CARNÉ NO. 200320392, intitulado: "LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DE FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, EN LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIEZ"** reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

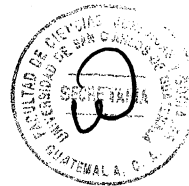


c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de febrero del año dos mil doce.

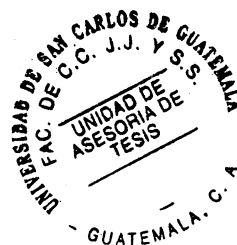
ASUNTO: LIDIA KARINA ZÁRATE, CARNÉ NO. 200320392. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 201-11.

TEMA: "LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DE FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, EN LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIEZ".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Ana Raquel Aquino Bocanegra Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 9274.

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch





Licda. Ana Raquel Aquino Bocanegra  
Abogada y Notaria

6ta. Avenida O-60 Zona 4, Torre Profesional II,  
Oficina 808 Centro Comercial Zona 4, Guatemala,

Telefax: (502) 23380246, 52970000.

E-mail: licda.araquel.abo@gmail.com



Guatemala 14 de febrero de 2017

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos  
Su despacho



Licenciado Orellana Martínez

En cumplimiento de la resolución de fecha uno de febrero de dos mil doce, emitido por la unidad a su cargo, a través del cual se me designo Asesora de la Bachiller **LIDIA KARINA ZÁRATE** en la realización de su trabajo de tesis intitulado **“LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DE FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, EN LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIEZ”** mismo que a partir de la fecha arriba mencionada bajo el número de expediente **201-11**, por lo que oportunamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación enfoca la perspectiva doctrinaria y análisis de los textos legales relacionados con el proceso de elección del fiscal general de la nación durante el año dos mil diez y los efectos de la aplicación de criterios poco transparentes en la misma, relacionada con el tema objeto de la tesis de grado.
- b) El trabajo realizado contenido en cuatro capítulos, comprende los aspectos más importantes del tema tratado.
- c) Se desarrolla técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente.
- d) La metodología y técnicas de investigación, se ajustan a los requerimientos científicos y técnicos.



*Licda. Ana Raquel Aquino Bocanegra*  
*Abogada y Notaria*

6ta. Avenida O-60 Zona 4, Torre Profesional II,  
Oficina 808 Centro Comercial Zona 4, Guatemala,

Tele/fax: (502) 23380246, 52970000.  
E-mail: [licda.araquel.abo@gmail.com](mailto:licda.araquel.abo@gmail.com)



- e) La redacción de las conclusiones y recomendaciones es congruente con los temas desarrollados dentro de la investigación.
- f) Finalmente, el trabajo resalta la importancia de velar por el debido proceso de aplicación de la reforma a través de la determinación de las ventajas y desventajas de la aplicación de dicha reforma, la cual debe estar incluida en la capacitación para oficiales del organismo judicial para evitar así que se practiquen diligencias incorrectas por parte de los empleados públicos.

En definitiva, el contenido de trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir con la normativa respectiva; es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado y declaro expresamente que no soy pariente de la Bachiller Lidia Karina Zárate, en ninguno de los grados de ley.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

**Licda. Ana Raquel Aquino Bocanegra**  
**Abogada y Notaria.**  
**Colegiada No. 9274**

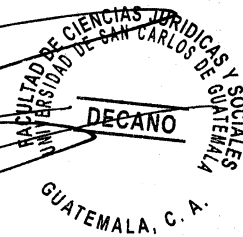
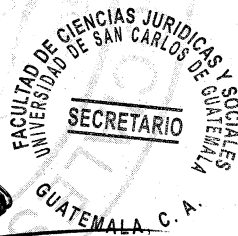
*Licda. Ana Raquel Aquino Bocanegra*  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LIDIA KARINA ZÁRATE, titulado LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, EN LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.







## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado a vida y por permitirme llegar hasta este momento tan importante en mi vida profesional y haberme dado salud para lograr mis objetivos, y por su infinito amor.
- A MI ESPOSO** Willy Quintana, que ha sido mi impulso durante toda mi carrera y el pilar principal para la culminación de la misma, que con su apoyo constante y amor incondicional ha sido amigo y compañero inseparable
- A MIS HIJOS** Willy Esteban, Chelsea Valentina y Bárbara Natalia, gracias por ser la razón de mi vida, son mi motivación, mi inspiración y mi felicidad.
- A MI MAMÁ:** Zoila Zárate, Gracias por los sacrificios para darme educación, por su cariño y todo su apoyo
- A MI HERMANO:** Byron Roberto Zárate, por apoyarme siempre
- A MIS ABUELOS:** Pedro y Esperanza que Dios los bendiga siempre y gracias por su ejemplo.
- A TODOS:** Tios, Primos, cuñadas, sobrinos, quienes de diversas formas me han apoyado y brindado su cariño incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por ser personas importantes en mi vida y que siempre estuvieron para brindarme su apoyo con todo mi cariño esta tesis se las dedico a ustedes: Nadia, Paola E, Paola C, Deisy, Scarleth, Karlita, Morelia, Katy, Andrés, Cyntia, Rodrigo, Óscar, Licda. Rebeca y María Alejandra.



**A:** La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala; Universidad a la que me honro pertenecer y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por la formación en esta loable profesión.



# INDÍCE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1 Ministerio Público.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.3. Funciones.....	11
1.4. Principios.....	12
1.5. Objetivos.....	14
1.5.1. Objetivos generales.....	14
1.5.2. Objetivos estratégicos.....	15
1.6. Estructura organizacional.....	16
1.6.1. Área de dirección.....	17
1.6.2. Área de fiscalías.....	18
1.6.3. Área de investigaciones.....	27
1.6.4. Área de administración.....	27

## CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público de Guatemala como institución que ejerce la acción penal pública.....	28
2.1. Ministerio Público como institución que dirige a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad.....	30
2.2. Ministerio Público como institución encargada de investigar delitos de acción pública penal.....	32

2.3. El Ministerio Público y su actuación en la fase preparatoria, intermedia y de ejecución del proceso penal.....	32
2.3.1. Etapa preparatoria.....	33
2.3.2. Etapa intermedia.....	34
2.3.3. Etapa de ejecución.....	36

### CAPÍTULO III

3. El Fiscal General de la Nación y su actuación en los distintos procesos que le conciernen.....	37
3.1. Antecedentes.....	37
3.2. Definición.....	38
3.3. Requisitos y calidades para ocupar el cargo de Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.....	39
3.4. Méritos para optar al cargo de Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.....	39
3.5. Nombramiento del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.....	41
3.6. Funciones del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público...	42
3.7. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.....	43
3.7.1. Procedimiento para la elección.....	44
3.7.2. Procedimiento de destitución.....	44
3.7.3. Procedimiento de sustitución.....	45
3.8. Período de funciones.....	45
3.9. Listado Fiscales Generales de la Nación y Jefes del Ministerio Público....	45
3.9.1. Abogado: Ramsés Cuestas Gómez.....	47
3.9.2. Abogado: Héctor Hugo Pérez Aguilera.....	47
3.9.3. Abogado: Adolfo González Rodas.....	47



3.9.4. Abogado: Carlos David de León Argueta.....	48
3.9.5. Abogado: Juan Luis Florido Solís.....	48
3.9.6. Abogado: José Amílcar Velásquez Zárate.....	48
3.9.7. Abogada: María Encarnación Mejía García de Contreras.....	48
3.9.8. Abogado: Conrado Arnulfo Reyes Sagastume.....	49
3.9.9. Abogada: Claudia Paz y Paz Bailey.....	49
3.9.10. Abogada: Thelma Esperanza Aldana Hernández.....	49

## CAPÍTULO IV

4. La inconstitucionalidad en el nombramiento del Fiscal General de la Nación, en los procesos llevados a cabo durante el año dos mil diez.....	51
4.1. Inconstitucionalidad.....	51
4.1.1. Definición.....	51
4.1.2. Naturaleza jurídica.....	52
4.1.3. Características.....	52
4.1.4. Legitimación.....	52
4.1.5. Modalidades del planteamiento.....	53
4.2. El papel de la Comisión de Postulación.....	53
4.3. Aspirantes al cargo de Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.....	70
4.4. El papel de la sociedad civil.....	72
4.5. El Papel de la Corte de Constitucionalidad.....	74
4.6. El papel del Congreso de la República de Guatemala.....	76
4.7. Proceso de selección y calificación de aspirantes.....	77
4.8. El papel del Presidente de la República de Guatemala.....	84
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>91</b>

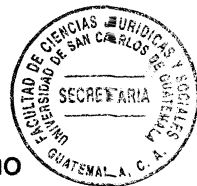


## INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los ciudadanos guatemaltecos. En ese sentido, es necesario investigar si el Estado de Guatemala en busca de poner de manifiesto la libertad que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, para crear instituciones y elegir a sus dirigentes, en virtud que con regularidad depende de manera directa o indirecta, por no decir antojadiza del gobierno de turno.

Acorde con ello, es consistente conocer y analizar el proceso de postulación, selección, elección y nombramiento del Fiscal General de acuerdo a los procesos celebrados durante el año dos mil diez, concluyendo si su proceso de nombramiento, vulnera o no la Constitución Política de la República y verificar si lesiona la estabilidad organizacional y funcional del Ministerio Público. Considerándose necesario también esclarecer las diversas dudas que genera el actuar de la comisión de postulación sobre la elección de los candidatos sobre los cuales debe elegir el Presidente de la República, siendo necesario en consecuencia efectuar una investigación minuciosa para establecer si existe o no inconstitucionalidad en el proceso de elección llevada a cabo durante el año dos mil diez de Fiscal General de la República o Jefe del Ministerio Público.

El objetivo de la investigación que se alcanzó, consistió en analizar el proceso de elección y nombramiento del Fiscal General de la Nación para establecer inconstitucionalidad en relación a la realización del mismo, para evitar circunstancias contrarias a la ley dentro de la normativa aplicable a la misma dentro del contexto guatemalteco. Y si se llegare a establecer que inconstitucional dichos procesos, determinar los mecanismos para evitar se incurra en este actuar. En tanto que la hipótesis enunciada y comprobada es que debido a la gran cantidad de señalamientos que reciben los postulantes y los vacíos en los méritos a calificar a cada participante a Fiscal General de la Nación no se han delimitado con precisión los precedentes para



tener procesos transparentes con relación a la postulación de los aspirantes a dicho cargo. Hay ciertos factores causales que generan la problemática de elegir con celeridad al Fiscal General de la Nación para evitar inconstitucionalidades en dicho proceso debe realizar esta investigación para comprobar las inconstitucionalidades en el proceso llevado a cabo durante el año dos mil diez.

La estructura capitular se desarrolla así: el capítulo uno aborda las generalidades del Ministerio Público; en tanto que el capítulo dos, describe al Ministerio Público como institución que ejerce la acción penal pública; seguidamente el capítulo tres, describe al Fiscal General de la Nación y su actuación en los procesos que le conciernen; finalmente el capítulo cuatro, desarrolla la inconstitucionalidad en el nombramiento del Fiscal General en los procesos llevados a cabo durante el año dos mil diez.

Los métodos utilizados en el proceso investigativo, fueron los analítico, sintético, deductivo e inductivo, mientras que las técnicas principales fueron el fiche, la lectura y la documental a través de leyes, libros, revistas, periódicos y todo aquel material teórico que subsidiariamente contribuyó a la integración del informe final de tesis.

En este contexto, se estima que el aporte principal de la investigación, gira en torno a servir de sustento para el desarrollo de futuros estudios jurídicos y/o doctrinarios en materia de inconstitucionalidad sobre la elección del propio Fiscal General de la República, así como de funcionarios de otras dependencias como Procuraduría de los Derechos Humanos, Superintendente de Administración Tributaria, Magistrados de la Corte de Constitucionalidad o de la Corte Suprema de Justicia, por mencionar solo alguno de los ejemplos donde se puede presentar algún grado de inconsistencias para su postulación y elección correspondiente.



## CAPÍTULO I

### 1. Ministerio Público

En Guatemala el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, encargada de la persecución penal y de la investigación de hechos delictivos que afectan a la sociedad, cuyo fin es velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

#### 1.1. Definición

Fenech define al Ministerio Público como “una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso en el proceso penal”.<sup>1</sup>

En este entendido puede comprenderse parte del valor que tiene esta institución dentro del proceso penal, sin embargo, a criterio de la sustentante, es preciso ahondar mucho en la concepción doctrinario sobre este concepto, para el efecto, es preciso dar a conocer una segunda definición, misma que se presenta a continuación. Para Colín Sánchez el Ministerio Público es “una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos en que designan las leyes”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Fenech, Miguel. **El proceso penal**. Pág. 64.

<sup>2</sup> Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 230.



Si bien se proyecta parte del papel de esta institución en el engranaje estatal, se difiere un poco para el caso de Guatemala, pues en realidad no depende del poder ejecutivo, pues al ocurrir esto, existiría una manifiesta injerencia.

El autor mexicano Fix – Zamudio es “(...) el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad”.<sup>3</sup>

Acorde con esta definición, la misma se aproxima un poco más al papel que tenía esta institución cuando se encontraba adscrita a la Procuraduría General de la Nación, hoy en día, sus funciones son mucho más específicas y concretas en torno a su finalidad que es el ejercicio de la persecución penal en el país.

## **1.2. Antecedentes históricos**

El antecedente más remoto del Ministerio Público que es susceptible de localizar en los aspectos doctrinarios, se encuentra en los arcontes de la antigua Grecia, que eran magistrados que intervenían en los juicios y que tenían a su cargo la tarea de representar a los individuos que por algún motivo presentaban una reclamación en contra de sus semejantes.

---

<sup>3</sup> Fix – Zamudio, Héctor. **La función constitucional del Ministerio Público**. Pág. 153.

“En Roma se hablaba de los *judices questiones*, los *curiosi stationari*, *irenarcas*, *advocati fisci* y los *procuratores caesaris*, mismos que tenían facultades policiacas y persecución de los criminales”.<sup>4</sup>

Cabe mencionar que la figura del Ministerio Público como existe actualmente, es producto de la monarquía francesa del Siglo XIV. El procurador y el abogado del rey se crearon para la defensa de los intereses del príncipe. El procurador se encargaba de los actos del procedimiento y el abogado del litigio, en donde estuvieran en pugna derechos del monarca o personas que estaban bajo su protección.

Estos funcionarios protegían inicialmente los derechos particulares del rey, con el fin de aumentar el tesoro, pero en ocasiones tenían que actuar en jurisdicciones penales en determinados delitos como el denominado traición al rey que establecían penas como la multa y las confiscaciones de bienes, su naturaleza fue evolucionando hasta convertirse y organizarse como representantes ya no del monarca sino del Estado, con el objeto de asegurar el castigo del delito en nombre del interés social.

Durante la Revolución Francesa opera un cambio, se encomiendan funciones encargadas al procurador y al abogado del rey a comisarios de éste, así como a acusadores públicos encargados de ejercitar la acción penal y sostener la acusación en el juicio. El Ministerio Público, desde sus inicios “...como institución nace a finales de la Edad Media en los países europeos, principalmente en Francia, donde se le dio mayor

---

<sup>4</sup> Román Lugo, Fernando. **El Ministerio Público en México**. Pág. 72.

énfasis; surge de la necesidad que tenían los Estados de defender sus intereses, más que todo, en lo relativo al fisco...”<sup>5</sup>

Dicha institución tuvo una primitiva función, se le fueron después añadiendo otras amplias atribuciones de interés público, entre las que se encuentran, las otorgadas en el campo de la justicia penal; la tutelaridad de menores e incapaces; así como ser el órgano dictaminador en las decisiones del Estado. Por ello, su evolución nominadora de Ministerio Fiscal a Ministerio Público (nombre que es más adecuado a su función moderna), posteriormente, cumple una función para perseguir algunos delitos, cuando no había acusador particular o por la falta de interés del afectado; “Con la denominación de Ministerio Público aparece en el marco legal de Guatemala el 31 de mayo de 1929, mediante el Decreto Legislativo 1618. Con anterioridad, solamente fungían los agentes fiscales como defensores de la Hacienda Pública.”<sup>6</sup>

Fue con ese decretó que se le otorga la persecución de las acciones antijurídicas, pero como Procuraduría General, ya que la misma estaba a cargo del Procurador General y Jefe del Ministerio Público, como un solo ente, tenía participación en el proceso en representación del Estado, ya que dependía del poder ejecutivo, a pesar de que tenía funciones autónomas; mismas que hasta la fecha sigue manteniendo, la cual es una entidad que se rige por su propia ley orgánica, la cual percibe fondos del Estado para cumplir con sus objetivos; y la elección del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, está a cargo del Presidente de la República. Ahora bien, para conocer en esencia los

---

<sup>5</sup> Herrarte, Alberto. *Derecho Procesal Penal*. Pág. 90.

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 93.



aspectos relacionados con los fundamentos que han dado vida a lo que hoy se conoce como Ministerio Público, es conveniente destacar algunas de las principales definiciones establecidas al respecto por algunos de los mejores tratadistas en esta materia, en consecuencia, se detallan algunas a continuación:

“Llamado asimismo Ministerio Fiscal, es la Institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (Fiscales) de defender los Derechos de la Sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la Sociedad y del Estado ante los Tribunales de Justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al Abogado Defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.<sup>7</sup>

De acuerdo con esta concepción histórica, se estima haber abordado de forma general sus principales antecedentes, sin embargo, a fin de profundizar un poco más en la materia, es preciso destacar para el efecto el siguiente planteamiento:

“El Ministerio Público se ha relacionado con la función Económica de Recaudación de los Impuestos y Tributos para el Erario o Tesoro Público, desprendiéndose la etimología de la palabra fiscal, que viene del latín físcus, que era el Cesto o canastilla donde se recogían los Tributos, función que le correspondía a los Procuradores Caseras o Advocati Fisci. Para otros, la palabra Fiscal en su acepción etimológica viene del latín Fiscales y para la Real Academia, como adjetivo denota aquello Perteneiente al Fisco

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. 2001. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales**. Pág.621.



o al oficio del Fiscal. Como sustantivo denota: Ministro encargado de promover los intereses del Fisco. “El que representa y ejerce el Ministerio Público en los Tribunales”.<sup>8</sup>

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, recoge estos conceptos y lo señala: “Como Promotor o Representante de los intereses del Fisco. Funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los Tribunales. En lo civil ostenta la representación del interés Público; y por eso interviene en los juicios o expedientes relativos a menores, incapaces, ausentes, etc. En lo Penal sostiene la Acusación Pública.”<sup>9</sup>

En todos los países civilizados, el Ministerio Público es considerado como una Institución tradicional en la estructura de la administración de justicia y su existencia en el ámbito jurídico tiene íntima relación con la evolución de la función represiva que primitivamente se ejerció mediante la venganza privada, luego la función represiva pasó a la divinidad, desligándose de su estructura y haciendo justicia en representación de la divinidad, para posteriormente hacerla residir en el interés social o interés público, impartándose justicia por tribunales, a donde acudía la víctima o sus parientes, acusando y aceptando la decisión del Tribunal; de esta manera el Estado asume una función represiva en el proceso penal, adhiriéndose al sistema inquisitivo, llegándose a decir que el que tiene por acusador a un juez, necesita de Dios por abogado.

La participación del Ministerio Público: “...fue deslucida debido a la naturaleza del proceso inquisitivo que imperaba y al escaso número de agentes fiscales, lo cual hacía

---

<sup>8</sup> Acabal, Caal. *Consecuencias legales de carácter jurídico-Penal, del nombramiento del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público en el Año 2004*. Pág. 3.

<sup>9</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico de derecho usual*. Pág. 245.

materialmente imposible una actuación sistemática y eficiente para defender los intereses de la sociedad en los procesos penales. Más bien, añade, el Ministerio Público se concretó a intervenir efectivamente en los procesos en los cuales el Estado tenía intereses hacendarios o políticos; realizando, incluso, una función fiscalizadora como debida intromisión política en la administración de justicia para provocar remociones en los encargados de ejercerla cuando convenía a sus intereses”.<sup>10</sup>

Con la promulgación del anterior Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República, se le encargó la persecución penal. No obstante, estar establecido en dicho decretó, se continuó con el proceso penal inquisitivo, provocando que la participación del Ministerio Público no fuera de mucha importancia.

Con el nacimiento de la Constitución Política de la República en 1985, nace la figura del Ministerio Público como institución autónoma y con funciones propias reguladas en su ley orgánica, con ello, el advenimiento de un proceso penal moderno, lo cual pone a Guatemala en el camino de lograr instituir un sistema procesal de corte acusatorio. Al otorgarle autonomía funcional, se pretendía que, en el ejercicio de sus funciones, sus actos fueran ejecutados con objetividad, abriendo así una nueva etapa en el proceso penal, estableciéndose en el artículo 251 de la Carta Magna que:” El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”

---

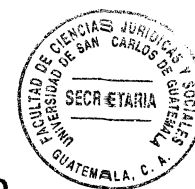
<sup>10</sup> Herrarte, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 93.



Al momento de plasmar en la Carta Magna, la norma que establece la naturaleza, funciones y los fines a los que debe servir el Ministerio Público, los constituyentes dejaron claro cuál era el fin de esta institución: llevar a cabo la investigación y ejecutarla, como único ente legitimado para promover la persecución penal pública. Ésta fue concebida para que en su actuar se ejerciera la correcta aplicación de la ley y al haberle otorgado autonomía a la misma, fue con el fin de evitar injerencias y el abuso de poder, ya que se determina la relación que debe tener con los otros organismos del Estado. Pese a que la elección del Fiscal General la ejecuta el Presidente de la República, es después de un proceso, donde una comisión de postulación elige a los candidatos más idóneos y de esa nómina el Presidente toma la decisión de quién será quien ocupe el cargo.

Asimismo, el artículo 107 del Código Procesal Penal indica: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia...”. Quedan de esta forma, plenamente establecidas, cuáles son las funciones que debe ejecutar. Aunado a ello, la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1 dispone: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

El Ministerio Público, previo a las Reformas Constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República. En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema Penal para



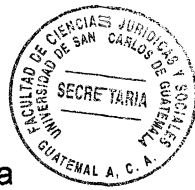
enfrentar la Criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de Juzgamiento, Investigación y Persecución Penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

A raíz de la Reforma Constitucional de 1993, se constituyó en un Órgano Autónomo encargado de ejercer la Persecución y la Acción Penal Pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la Investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación en el ejercicio de la Persecución Penal.

Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la Reforma Procesal Penal conciben al Ministerio Público como un ente Autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 "Ley Orgánica del Ministerio Público" que define al Ministerio Público como una Institución que promueve la Persecución Penal, dirige la Investigación de los Delitos de Acción Pública y que vela por el estricto cumplimiento de las Leyes del país.

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y las reformas constitucionales aprobadas en consulta popular el 30 de enero de 1994, se suscitó la separación de las funciones, de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, estableciendo en dicho Código, en el Artículo 8 que "El Ministerio Público, como Institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la Acción Penal y la Investigación de los





Delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia Ley”..

En ese sentido, es conveniente resaltar que, ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la Investigación Penal o limitar el ejercicio de la Acción, salvo las facultades que esta Ley concede a los Tribunales de Justicia". Como resultado de la Reforma Constitucional del año 1993, aprobada mediante Consulta Popular del 30 de enero de 1994, en marzo del mismo año, se aprueba la modificación a los Artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referentes a la organización y funcionamiento del Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación.

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
- Los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de Guatemala (actualmente 9);
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y
- El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Postulación. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.



El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones (iniciando el 15 de mayo del año en que es electo y terminando el 14 de mayo del cuarto año) y tendrá las mismas Preeminencias e Inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

### **1.3. Funciones**

Las funciones del Ministerio Público se encuentran reguladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a continuación, se describen:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Uno de los avances primordiales, al establecer con claridad cuáles son las funciones que debe cumplir el Ministerio Público, es estipular que las mismas, normarán su actuar



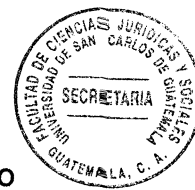
ante la población guatemalteca, sujetándose a lo establecido en la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por un superior jerárquico; siempre que se encuentren acordes a lo estipulado en la legislación; lo que ocasiona, que, el ente investigador las adecuó específicamente, para la defensa de los derechos de la población.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, regula: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece". Cuando se trata del ente investigador, es específico en indicar que el mismo tiene funciones autónomas y goza de plena independencia, lo cual también está regulado en el artículo 8 del Código Procesal Penal, garantizando así que la aplicación de la justicia será con objetividad; debe promover la persecución penal, como consecuencia de una obligación impuesta constitucionalmente, sin hacer distinción de personas o de hechos; ya que lo que se busca es la obtención de una sanción, con estricto apego a la legislación.

#### **1.4. Principios**

El Ministerio Público se rige en los siguientes principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala:

- a) Principio de unidad y jerarquía, “la institución es única e indivisible para todo el Estado” se organiza jerárquicamente y en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representada íntegramente.
- b) Principio de autonomía funcional, que implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna; “actúa independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las atribuciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.
- c) Principio de legalidad, puesto que “su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”, según lo establece el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Principio de vinculación, “todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado deben colaborar sin demora, así como proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público.
- e) Principio de inocencia, “obliga en materia de información pública del proceso penal a no vulnerar el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas.
- f) Principio de respeto a la víctima, “la institución ejecuta las funciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien debe proporcionársele asistencia, consideración y respeto.
- g) Principio de objetividad, es la imposición legal que recae en el Ministerio Público en el sentido de investigar y recabar de forma objetiva y veraz los antecedentes de



un hecho delictivo que conduzcan a establecer la culpabilidad de un imputado como aquéllos que puedan probar su inocencia”.<sup>11</sup>

## 1.5. Objetivos

El Ministerio como institución tiene varios objetivos, entre los cuales se pueden mencionar:

### 1.5.1. Objetivos generales

- “Velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un Estado real de Derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.
- Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley.
- Combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Presidencia de la República de Guatemala. Oficina Nacional de Servicio Civil. **Manual de Organización del Sector Público. Ministerio Público.** Pág. 426.

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 427.





Debe recordarse que el Ministerio Público ejerce la persecución penal en el país y su fundamento se localiza en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Decreto Número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público.

De igual manera, el Artículo 46 del Código Procesal Penal regula que el Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que ese Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos del Código en mención.

En este orden de ideas, es preciso señalar sobre este apartado el hecho preciso de que esta misma obligación se encuentra regulada en su Ley Orgánica, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, en donde el Artículo 1 regula que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

## **1.6. Estructura organizacional**

El Ministerio Público para cumplir con las funciones asignadas por mandato constitucional, se encuentra estructurado con base a lo establecido en la Ley Orgánica, que la organiza en cuatro áreas, las cuales tienen asignadas funciones específicas:

- a) Área de dirección
- b) Área de fiscalías



- c) Área de investigaciones
- d) Área de administración

### **1.6.1. Área de dirección**

El área de dirección se encuentra formada por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público que constituye la máxima autoridad de la institución y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí o por medio de diversos órganos que la conforman.

También forma parte del área de dirección el Consejo del Ministerio Público que es el órgano asesor del Fiscal General de la República, entre sus funciones principales están: proponer el nombramiento de personal del área de fiscalías, acordar la creación, supresión y la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales y de sección.

El Consejo del Ministerio Público se encuentra conformado por: el Fiscal General de la República, quien lo preside; tres fiscales electos en Asamblea General de fiscales entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales; tres miembros electos del Organismo Legislativo entre los postulados a Fiscal General de la República.

El área de dirección determina la política institucional y los criterios para la persecución penal, además imparte instrucciones convenientes al servicio y el ejercicio de las





funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos que establece la ley.

### **1.6.2. Área de fiscalías**

El área de fiscalías se divide en: Fiscalías distritales y municipales, Oficina de Atención Permanente, Oficina de Atención a la Víctima, Fiscalías de sección, Agencias Especializadas, Unidad Especializada contra Organizaciones Criminales dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de Dinero u Otros Activos y Delitos contra el Orden Tributario (UNILAT), a continuación, se realiza una pequeña reseña de cada una.

#### **a) Fiscalías distritales y municipales**

Son las encargadas de ejercer la persecución penal de los delitos que se cometen en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales. Estas tienen varias funciones asignadas, a continuación, se describirán algunas de ellas, atendiendo a su importancia:

- Ejercer la ejecución penal y la acción penal pública y, en su caso la privada, de conformidad con la ley sustantiva y procesal penal, en las cuales se confiere al Ministerio Público la competencia para la persecución de delitos.



- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delito de acción privada que tenga relación con el ámbito de su competencia.
- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de hechos delictivos que le corresponde conocer.
- Brindar atención al público las 24 horas del día, mediante la realización de un programa de turnos.
- Proporcionar atención adecuada a la víctima de un delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley.
- Realizar acciones necesarias para la protección de sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos que investiga la fiscalía.
- Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos a cargo de la fiscalía.
- Por mandato de la Ley Orgánica las fiscalías dentro de su organización cuentan con una Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a Víctima.

Las Fiscalías de Sección ejecutan las mismas funciones que una Fiscalía Distrital o Municipal, de conformidad con los Delitos que sean de su competencia por razón de la materia o la trascendencia social; con excepción de las Fiscalías de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal; Fiscalía de Ejecución y Fiscalía de Menores o de la Niñez, que se rigen por procedimientos específicos.



## **b) Oficina de Atención Permanente**

Esta oficina es la encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, querellas y demás documentos que ingresen a la institución, y las notificaciones que hayan sido solicitadas a la misma oficina, así como brindar atención a las personas que acudan al Ministerio Público por esos motivos.

## **c) Oficina de Atención a la Víctima**

Esta oficina es la encargada de brindar atención urgente y necesaria a las víctimas directas y colaterales del delito, cuando requieran ayuda o apoyo profesional para superar los daños causados por éste. Facilita el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal por medio de una red de derivación que funciona en cada uno de los departamentos del país.

## **d) Fiscalías de Sección**

Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, éstas conocen ciertos casos en función de la materia por medio de un procedimiento específico, como menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.

Las Fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la Acción Penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas Fiscalías

son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a:

- Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: Menores Infractores de la Ley Penal, opinión en Acciones de Amparo y de Inconstitucionalidad y ejecución de la condena.
- Investigación cualificada: por decisión de Política Criminal, se pueden formar equipos especializados en la Investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico. Las Fiscalías de Sección que funcionan en la actualidad son las que se indican a continuación:

1) Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal

2) Fiscalía Contra la Corrupción

3) Fiscalía Contra el Crimen Organizado, con las siguientes agencias en el interior de la república:

- Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, Chiquimula
- Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, Quetzaltenango
- Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, San Marco

4) Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

5) Fiscalía de Delitos Administrativos, con la unidad que se indica a continuación:

- Unidad Fiscal de Asuntos Internos

6) Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, con las siguientes agencias en el interior de la República:

- Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Izabal
- Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Petén

7) Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, con la siguiente Agencia Fiscal:

- Fiscalía de Sección Adjunta, Región Nororiente, sede Petén

8) Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual

9) Fiscalía de Delitos Contra la Vida e la Integridad de la Persona

10) Fiscalía de Delitos Económicos

11) Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, con las siguientes Fiscalías de Sección adjuntas:

- Fiscalía de Sección Adjunta Región Nororiental, sede Chiquimula
- Fiscalía de Sección Adjunta Región Suroccidental, sede Quetzaltenango
- Fiscalía de Sección Adjunta Región Norte, Sede Petén

12) Fiscalía de Derechos Humanos

13) Fiscalía de Ejecución, con la siguiente Agencia Fiscal:

- Agencia Fiscal, Quetzaltenango

14) Fiscalía de Menores o de la Niñez, tiene establecidas las siguientes sedes regionales:

- Sede Regional, Coatepeque
- Sede Regional, Cobán
- Sede Regional, Chimaltenango
- Sede Regional, Escuintla
- Sede Regional, Huehuetenango
- Sede Regional, Jutiapa
- Sede Regional, Petén
- Sede Regional, Quetzaltenango
- Sede Regional, Quiché
- Sede Regional, San Marcos
- Sede Regional, Zacapa

15) Fiscalía de la Mujer, con la unidad que se indica a continuación:

- Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima

16) Fiscalía contra el delito de extorsión: Promoverá la investigación, acción y persecución penal del delito de extorsión, exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito y todos aquellos hechos que tengan por finalidad la entrega de dinero u otro beneficio.

17) Fiscalía contra la trata de personas: Promoverá la investigación y persecución penal del delito de trata de personas en sus distintos fines, realizando todas las acciones que tiendan a proteger primordialmente la vida, libertad e indemnidad sexual de las personas víctimas de este delito.

- 18) Fiscalía contra secuestros: Promoverá la acción y persecución penal de todas aquellas acciones que atenten en contra de la libertad de las personas y cuyo propósito es lograr rescate, canje o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad de la persona o con cualquier otro propósito similar o igual.
- 19) Fiscalía de asuntos internos: Promoverá la persecución penal de los delitos atribuidos a funcionarios y empleados del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y por causa o con ocasión de los mismos.
- 20) Fiscalía contra el delito de femicidio: Promoverá la acción y persecución penal de los delitos que atenten en contra de la vida de las mujeres.
- 21) Fiscalía de la niñez y adolescencia: Promoverá la acción y persecución penal en contra de todos los hechos que atenten en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, primordialmente velará porque la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes sea a nivel social, económico y jurídico.
- 22) Fiscalía Liquidadora: Tendrá a su cargo el inventario, análisis y clasificación de todos los expedientes que no se han diligenciado y deberá ejercer las acciones que correspondan para su efectivo fenecimiento dentro del marco de la ley.

Las fiscalías de sección serán competentes para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Los demás asuntos serán atendidos por los demás órganos del Ministerio Público. El Fiscal General podrá eliminar, fusionar o crear las fiscalías de sección que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio Público.



El Ministerio Público tiene diseñado un modelo propio de organización basado y estipulado en su ley orgánica con la que busca facilitar el trabajo, mejorar todo lo relativo a la investigación, así como optimizar los recursos tanto humanos como materiales y especialmente dar una adecuada atención a la población.

Este modelo de organización fue implementado en la Fiscalía Distrital de Guatemala en noviembre de 1996 y en el resto de las fiscalías distritales, de sección y municipales a partir del año 1998, en los cuales se estableció los puntos básicos sobre los que se articula el modelo de organización del Ministerio Público principalmente basado en el fortalecimiento de las unidades y conformación de las diferentes fiscalías, proporcionando a cada una de ellas un manual de funcionamiento y estableciendo la materia que cubrirá cada una de ellas.

A la vez la ley orgánica también refiere en cuanto a las unidades que apoyarán a las fiscalías en su labor investigativa, como lo es la dirección de investigaciones criminalísticas la que coadyuva en la investigación con la recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, así mismo establece en cuanto a la oficina de protección de sujetos procesales en materia penal misma que tendrá a su cargo la protección de sujetos procesales de conformidad con el reglamento que deberá emitir el Fiscal General.

Asimismo, realiza investigación cualificada, por decisión política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación o conocimiento específico.





Las fiscalías de sección ejecutan las mismas funciones que una fiscalía distrital o municipal, de conformidad con los delitos que sean de su competencia por razón de materia o trascendencia social, con excepción de ciertas fiscalías que se rigen por procedimientos específicos.

#### **e) Agencias Especializadas**

Con el propósito de hacer más efectivo el ejercicio de la acción penal se han conformado agencias especializadas, con el objeto que conozcan e investiguen determinados delitos muy específicos como el terrorismo.

#### **f) Unidad Especializada contra Organizaciones Criminales dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de Dinero u Otros Activos y Delitos contra el Orden Tributario (UNILAT)**

Esta Unidad Especializada es la encargada de la investigación y persecución penal de delitos relacionados con la narcoactividad, el lavado de dinero y otros activos y contra delitos que atentan contra el orden tributario, cuando éstos se encuentran relacionados a la actividad criminal de una organización delictiva del crimen organizado.

Esta Unidad Especializada conoce de extradiciones activas y pasivas que son solicitadas derivadas de la comisión de delitos relacionados con la narcoactividad y lavado de dinero u otros activos.



### **1.6.3. Área de Investigaciones**

El Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI) fue creado por el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dicho precepto conforma el departamento como un cuerpo de técnicos en las distintas ramas científicas, teniendo a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción.

El Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI) se encuentra regido por un Reglamento de Organización y Funcionamiento, Acuerdo No. 26-2009 que busca normar las disposiciones técnicas y administrativas para definir la organización, integración y funcionamiento de éste departamento.

### **1.6.4. Área de administración**

El área administración del Ministerio Público está conformada por las dependencias que ejecutan funciones de asesoría, apoyo administrativo, financiero y logístico en las áreas de fiscalías e investigaciones. Se encuentra integrada por la Secretaría General, Secretaría Privada, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Coordinación Técnica, Secretaría de Política Criminal y la Jefatura Administrativa.

## CAPÍTULO II

### **2. El Ministerio Público de Guatemala como institución que ejerce la acción penal pública**

La acción penal es el derecho y el deber jurídico, atribuido al Ministerio Público o a un particular o a ambos a la vez, de promover la actividad del órgano jurisdiccional penal para lograr la resolución o decisión de un conflicto penal.

La acción penal es para el Ministerio Público, además de un derecho, también un deber; porque si bien el Ministerio Público tiene el derecho de su ejercicio, ese derecho se funda en el deber jurídico obligatorio asignado por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes ordinarias, y el cual obedece a la naturaleza pública de la acción penal reconocida en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El Ministerio Público está a cargo del Fiscal General de la Nación y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

El Ministerio Público fue creado con base al Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

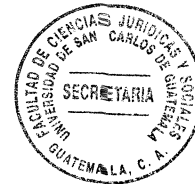
Una de las tareas principales del Ministerio Público “fue colaborar en la sustitución del sistema inquisitivo, los fiscales son los encargados de materializar el principio acusatorio, es decir, ellos son los titulares privilegiados de la acción penal y ejercerla en los casos en los que corresponda, según el marco legal específico”.<sup>14</sup>

Para el Ministerio Público el derecho de ejercer la acción penal, se traduce en un deber público y general, porque el ordenamiento jurídico penal establece que cuando el Ministerio Público tenga noticia sobre la existencia de un hecho de carácter delictivo, perseguible de oficio, ejercerá la acción penal con el auxilio de los organismos policiales correspondientes, cuando proceda. Los delitos perseguibles de oficio son delitos de carácter públicos; de allí el deber del Ministerio Público de actuar a su persecución porque lesionan el interés público general.

El Artículo 24 Bis del Código procesal Penal, establece que “serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”. El ejercicio de la acción penal, se complementa con la persecución penal, que no es más que la obligación que tiene el Ministerio Público de recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal y evitar las consecuencias ulteriores del delito.

---

<sup>14</sup> Tavolari Oliveros, Raúl (*et. al.*) *Revista de derecho y jurisprudencia y gaceta de los tribunales*. Pág. 110.



## **2.1. Ministerio Público como institución que dirige a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad**

El Artículo 2, inciso 3) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece que entre sus funciones se encuentra “dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos”.

“El Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal de Guatemala, es una institución que ejerce el control externo sobre los miembros de la Policía Nacional Civil cuando se encarga de perseguir penalmente acciones que son constitutivas de delitos cometidos por éstos, pero dicho control referido es uno de los que el Ministerio Público ejerce sobre la policía debido a que también ejerce sobre sus miembros un control estrictamente disciplinario”.<sup>15</sup>

El Artículo 112 del Código Procesal Penal último párrafo establece que “los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.

Ejerce control sobre la Policía Nacional Civil el cual busca velar por la legalidad de la actuación de los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones preventivas y de represión del delito. Teniendo el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio

---

<sup>15</sup> García Morales, Manual. **Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil**. Pág. 63.

Público se transforma en una de las instituciones con una mayor importancia para el control de la Policía debido a que cada uno de sus actos que signifiquen la comisión de un delito o falta tiene que ser inmediatamente perseguidos de oficio por éste.

La ley Orgánica del Ministerio Público establece en el Artículo 51 que “el Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen”. Asimismo, el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio Público determina la facultad disciplinaria del Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil al establecer al respecto, lo siguiente:

“Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados por el Fiscal General o por los fiscales de distrito y fiscales de sección, a pedido del fiscal responsable o por iniciativa propia, previo informe del afectado, con apercibimiento y suspensión hasta de quince días, sin perjuicio de iniciar su persecución penal. Se podrá ordenar su cesantía o sanción a la autoridad administrativa correspondiente, y en todo caso, se dará aviso a ella de las sanciones impuestas con copia de las actuaciones”.

Puede observarse en esta definición, el alcance que tiene la normativa de esta institución, pues le brinda la facultad de sancionar a los funcionarios que cometan algún



tipo de infracción en el ámbito de su competencia, acorde con el tipo de infracción que cometa, así será la sanción que se imponga.

## **2.2. El Ministerio Público como institución encargada de investigar delitos de acción penal pública**

El Artículo 107 del Código Procesal Penal establece que “el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

La investigación de oficio deriva del carácter público de la acción penal, es por ello que el proceso penal, propone que si el funcionario de investigación tiene conocimiento, tan sólo, de que se ha cometido un hecho que puede ser delictuoso, está en el deber de iniciar, inmediatamente, la investigación correspondiente de carácter penal, sea él directamente si es competente o dando parte.

## **2.3. El Ministerio Público y su actuación en la fase preparatoria, intermedia y de ejecución del proceso penal**

Seguidamente se desarrolla de forma general, los aspectos relativos a la participación directa y necesaria que tiene dicho ente dentro del desarrollo de las fases del proceso penal guatemalteco.

### 2.3.1. Etapa preparatoria

El procedimiento preparatorio, o preliminar, “sirve esencialmente para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que solo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos en otra etapa por el Tribunal de Sentencia. La investigación está a cargo del Ministerio Público, quien actúa bajo el control del Juez de Primera Instancia”.<sup>16</sup>

Dentro de los principales objetivos de esta fase, se encuentran: Determinar mediante la investigación y por el ente encargado legalmente, la existencia de un hecho con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, así como establecer quienes son los partícipes y las circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que influyen en la punibilidad, así como la verificación de los daños causados por el delito. En esta etapa intervienen directamente la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Juez contralor de Primera Instancia, así como la defensa técnica penal.

El procedimiento preparatorio tiene una duración de tres meses, que deben ser considerado para la práctica de las diligencias que sean objeto para la investigación y la averiguación de la verdad, cuando la persona sujeta a proceso penal se encuentra con prisión preventiva, el Ministerio Público, el Juez contralor de Primera Instancia, así como la defensa técnica penal y de seis meses si goza de una medida sustitutiva.

---

<sup>16</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 43.





Durante el procedimiento preparatorio, deben efectuarse las primeras diligencias en relación a la determinación de la situación jurídica del imputado, se recibe la declaración, se establece si procede la medida sustitutiva o la prisión preventiva, y consecuentemente se dicta el auto de procesamiento.

En esta etapa podría solicitarse el sobreseimiento a favor del imputado cuando falte alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiera decidir sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección, o bien cuando no existiere la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

En este mismo sentido, puede decirse también que, el Ministerio Público dentro de los actos conclusivos, también puede solicitar la clausura provisional, si no correspondiera sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, o cuando los elementos de convicción reanuden la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o el sobreseimiento, el tribunal permitirá reanudar la investigación a pedido de alguna de las partes.

### **2.3.2. Etapa intermedia**

El procedimiento intermedio es la fase del procedimiento común, que permite concluir la fase de investigación, en la que el Ministerio Público, después de haber efectuado la investigación correspondiente, tiene elementos de juicio para determinar el pedido que hará al juez contralor de la investigación, y dentro del cual se encuentra la acusación.

El Artículo 324 del Código Procesal Penal al respecto establece lo relativo a la “Petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación”.

El Artículo 332 del mismo cuerpo legal indica que “Con la petición de apertura se formulará la acusación que deberá contener:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado y el nombre y lugar para notificar a su defensor.
- La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación.
- Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados.
- La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables, y la indicación del tribunal competente para el juicio.

El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigaciones materiales que tenga en su poder”. En base a lo anterior, pueden darse o producirse las siguientes consecuencias:

- Se continúa con la acusación formulada por el Ministerio Público y consecuentemente, se enviarán las actuaciones al tribunal de sentencia respectivo para la fase de preparación del debate público y oral.



- Puede decretar la clausura provisional del proceso, cuando los elementos de investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieran llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción.
- Así también decretar el sobreseimiento cuando resultare con certeza que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él. También puede decretarse cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, o se hubiere extinguido la acción penal, o cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años.
- Se suspenderá condicionalmente el proceso o aplicará el criterio de oportunidad.
- Se ratificará revocará, sustituirá o impondrán medidas cautelares.

### **2.3.3. Etapa de ejecución**

En la etapa de ejecución del proceso penal, es en dónde en forma oral y pública se desarrolla el juicio o debate, es aquí cuándo en definitiva se resuelve la situación jurídica del imputado, porque seguidamente al desarrollo del debate, los jueces del tribunal de sentencia proceden a dictar la sentencia y luego de ésta, si existe inconformidad con la misma, a las partes les asiste el derecho de impugnar las mismas. Posterior a ésta fase si todo estuviere firme es decir luego de resolver las impugnaciones si las hubiere se llega a otra instancia, que se constituye en la ejecutora de la sentencia, misma que se ejecuta y controla a través de otros jueces y otros juzgados que se denominan jueces y juzgados de ejecución.



## CAPÍTULO III

### 3. El Fiscal General de la Nación y su actuación en los distintos procesos que le conciernen

En el presente apartado, es conveniente señalar el nivel de participación que tiene el representante máximo de dicha institución, de acuerdo con las prerrogativas y funciones que se establecen en la Constitución Política de la República, su Ley Orgánica y demás instrumentos legales vinculantes en el país.

#### 3.1. Antecedentes

“Durante muchos años en Guatemala la función del Ministerio Público recayó en los fiscales de Corte Suprema de Justicia y las salas de apelación. El 3 de agosto de 1854 se creó la figura del abogado fiscal, nombrado por el Presidente, a quien le fueron asignadas las tareas que de conformidad con el Decreto 37 de fecha 17 de agosto de 1839 correspondía al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia”.<sup>17</sup>

“En 1921 se dio mayor consistencia a la responsabilidad del Ministerio Público mediante la creación de los cargos de Procurador General y suplente, quien sería el Jefe del Ministerio Público, según la reforma a la Constitución de ese año por medio del Decreto 7”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> De León Argueta, Carlos David. **Ministerio Público de Guatemala**. Pág. 311.

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 311.



Fue hasta el 31 de mayo de 1929 cuando se institucionalizó el Ministerio Público, con base al Decreto 1618 que contenía la Ley del Ministerio Público. En esta ley destacaron las figuras de Procurador General y la de los agentes auxiliares. Debido a que la Constitución de la República de Guatemala vigente en 1948 contemplaba en el Artículo 145 que el Ministerio Público debía contar con una ley especial para su organización y funcionamiento, se emitió el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En este Decreto se determinó la estructura orgánica del Ministerio Público, se asignaron las funciones de la institución, del Procurador General de la Nación y del Jefe del Ministerio Público, así como las secciones de la Procuraduría, la Fiscalía y la Consultoría. Debido a la institucionalización de las secciones del Ministerio Público, el 29 de febrero de 1956 mediante el Decreto 585, se suprimieron los cargos de fiscal y procurador específicos en las salas de apelación. El 30 de enero de 1994 se aprobaron las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que dio origen al Ministerio Público, finalmente el 13 de mayo de 1994 fue publicado el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual rige su funcionamiento y organización hasta la fecha.

### **3.2. Definición**

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público “constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en



todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos órganos que la conforman”.<sup>19</sup>

A través de esta concepción doctrinaria, se conoce con detalle el papel que tiene el fiscal general de la república dentro del ejercicio de la persecución penal que por mandato constitucional le corresponde a esta institución.

### **3.3. Requisitos y calidades para ocupar el cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público**

Para ocupar el cargo de Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 251, 216 y 217 establece la serie de lineamientos que se consideran como imprescindibles para poder ser electo en el cargo.

- Abogado colegiado.
- 40 años de edad.
- 10 años de ejercicio profesional o haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de tribunales colegiados.
- Ser guatemalteco de origen de reconocida honorabilidad.
- Estar en el goce de los derechos ciudadanos.

---

<sup>19</sup> USAID. Ob. Cit. Pág. 429.

## **Méritos para optar al cargo de Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público**

Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos o méritos siguientes:

### **a. Ético**

Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar:

1. Constancia de ser colegiado activo.
2. Constancia o certificación de los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrados de la Corte de Apelaciones.
3. Presentar constancia de antecedentes policíacos.
4. Presentar constancia de antecedentes penales.
5. Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; y,



6. Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.

b. Académico

Comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.

c. Profesional

Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.

d. Proyección humana

Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo.

### **3.4. Nombramiento del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público**

Según el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público es nombrado por el Presidente de la República elegido de una nómina de seis candidatos, propuestos por una Comisión de Postulación integrada de la siguiente manera:





- a) El presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside.
- b) Los respectivos decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas o sociales de las universidades del país.
- c) El presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- d) El presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.

### **3.5. Funciones del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público**

Las funciones del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público se encuentran detalladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y son las siguientes:

- Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.
- Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución.
- Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas.
- Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.
- Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de



acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.

- Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.
- Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales.
- También podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.
- Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establecen en esta ley.
- Proponer al consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.

Seguidamente se presenta el mecanismo para la elección, destitución y sustitución del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público de Guatemala.

### **3.6. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público**

De acuerdo con los aspectos jurídicos y doctrinarios expuestos hasta el momento, es consistente también señalar los aspectos fundamentales que deben observarse en el procedimiento específico para realizar la elección, destitución y sustitución del Fiscal General de la República, considerado en consecuencia como el Jefe del Ministerio Público, de acuerdo con las normativas establecidas para el efecto.

#### **3.6.1. Procedimiento para la elección**

El Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala establece que:

- 1º El Presidente de la Comisión de Postulación convocará a los demás miembros.
- 2º Debe hacerlo con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del período vigente.
- 3º Este es el plazo con el que cuenta para elaborar la nómina de candidatos.
- 4º La Comisión de Postulación deberá remitir la nómina de postulación al Ejecutivo, por lo menos cinco días antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado el Fiscal General que deba entregar el cargo.
- 5º Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se señala que el Presidente de la República



actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, a través de un Acuerdo Gubernativo, el Presidente, hará su elección”.

### **3.6.2. Procedimiento de destitución**

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su último párrafo, establece los aspectos regulatorios en la materia, definiendo con precisión el hecho de que el Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida.

El Artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República y sus reformas, establece lo relativo a la Remoción. El Presidente de la República podrá remover al Fiscal General por causa justa debidamente establecida. Se entenderá por causa justa la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo que esta ley establece. En el caso de la comisión de un delito el Fiscal General será suspendido, previa declaratoria que ha lugar el antejuicio en su contra, para que se proceda conforme la ley. Si la sentencia fuere absolutoria el Fiscal General será reinstalado en su cargo; si fuere condenatoria, será destituido del mismo, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes”.

El Artículo anterior, señala dos premisas en el segundo párrafo: “la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual se le haya condenado en



juicio” y “el mal desempeño de las obligaciones del cargo que esta ley establece”. Siempre se garantizará el derecho de defensa.

### **3.6.3. Procedimiento de sustitución**

El artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República y sus reformas acerca de la sustitución del Fiscal General de la República establece lo relativo a la “Sustitución. En caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal del Fiscal General de la República, este será sustituido por el que designe el Consejo del Ministerio Público entre los fiscales de distrito. En caso de remoción o renuncia la sustitución será hasta que se realice el nombramiento del nuevo Fiscal General, quien completará el periodo”.

Esta norma legal otorga al Consejo del Ministerio Público la atribución de elegir al Fiscal General de la República sustituto. Esta atribución no es arbitraria sino indica claramente que debe de ser entre los fiscales de distrito y se limita al tiempo que se tarde en realizarse la designación de un nuevo Fiscal General de la República, para terminar el periodo de quien ha dejado de ejercer el cargo.

De lo anterior, se deduce que cuando el Artículo 15 señala hasta que se realice el nombramiento, es en razón del tiempo que lleva realizar el proceso por la Comisión de Postulación, hasta concluir con la designación del Presidente de la República. No se observa en la ley que deba o pueda darse una designación presidencial, dejando a un lado el procedimiento establecido. La ley da dos presupuestos:



- 1o. La comisión de un delito doloso.
- 2o. Mal desempeño de las obligaciones del cargo:

### **3.7. Período de funciones**

El Fiscal General de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones (iniciando el 17 de mayo del año en que es electo y terminando el 16 de mayo del cuarto año) y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

### **3.8. Listado de Fiscales Generales de la Nación y Jefes del Ministerio Público**

#### **3.8.1. Abogado: Ramsés Cuestas Gómez**

La primera elección de Fiscal General de la República, después de aprobadas las reformas constitucionales la realizó el Presidente de la República, Ramiro de León Carpio, quien de la nómina de seis abogados que le fue presentada por la Comisión de Postulación, eligió al Abogado Ramsés Cuestas Gómez quien estuvo a cargo del Ministerio Público del 15 de mayo de 1994 al 14 de marzo del año 1996.

#### **3.8.2. Abogado: Héctor Hugo Pérez Aguilera**

Segundo Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, ejerce el cargo de forma interina, fue nombrado por el Presidente Álvaro Arzú Irigoyen por un período del 15 de marzo de 1996 al 14 de mayo de 1998.



### **3.8.3. Abogado: Adolfo González Rodas**

Fue electo para ocupar el cargo de Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público por un período comprendido del 15 de mayo de 1998 al 17 de mayo de 2002.

### **3.8.4. Abogado: Carlos David de León Argueta**

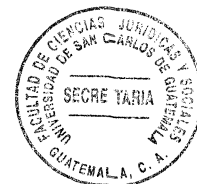
Fue electo y posteriormente destituido por el Presidente Oscar Berger Perdomo, ocupó el cargo del 18 de mayo de 2002 al 25 de febrero del 2004.

### **3.8.5. Abogado: Juan Luis Florido Solís**

El Licenciado Florido fue nombrado el 26 de febrero de 2004 de forma interina y posteriormente electo, presentó su renuncia al cargo el 30 de julio de 2008 al entonces Presidente de la República, Ingeniero Álvaro Colom, finalmente fue removido por el Presidente de la República.

### **3.8.6. Abogado: José Amílcar Velásquez Zárate**

Ocupó el cargo de forma interina debido a la renuncia del anterior Fiscal General y posteriormente fue electo, fungió como Fiscal General y Jefe del Ministerio Público del 31 de julio de 2008 al 14 de mayo del 2010.



### **3.8.7. Abogada: María Encarnación Mejía García de Contreras**

Fue la primera mujer en ocupar el cargo de Fiscal General, aunque de forma interina y por un pequeño período comprendido del 15 al 25 de mayo del 2010. Posteriormente, vuelve a ocupar el cargo por destitución del Abogado Conrado Arnulfo Reyes Sagastume durante el período comprendido del 11 de junio al 09 de diciembre del 2010.

### **3.8.8. Abogado: Conrado Arnulfo Reyes Sagastume**

Fue Fiscal General y Jefe del Ministerio Público del 25 de mayo al 10 de junio del año 2010, fue destituido por la Corte de Constitucionalidad, luego de diversas acusaciones realizadas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

### **3.8.9. Abogada: Claudia Paz y Paz Bailey**

La Licenciada Claudia Paz y Paz Bailey es la primera mujer electa y la segunda mujer en ocupar el cargo, su gestión ante la institución fue durante el período comprendido del 09 de diciembre del 2010 al 16 de mayo del 2014.

### **3.8.10. Abogada: Thelma Esperanza Aldana Hernández**

La Licenciada Thelma Esperanza Aldana Hernández, es la segunda mujer electa Fiscal General y Jefe del Ministerio Público y la tercera en ocupar el cargo, su gestión inició el 17 de mayo del 2014 y actualmente se encuentra al frente de la institución.



En esencia, todos estos funcionarios que han dirigido los objetivos generales y estratégicos del Ministerio Público, tal y como se plasmó en el capítulo uno de la presente tesis, siempre debieron apegarse a las disposiciones de un Consejo, mismo que en la actualidad fue sustituido por la figura de las juntas disciplinarias.

Algo que si no puede dejarse pasar desapercibido es el hecho de que cada uno de los fiscales generales que ha tenido a bien dirigir el engranaje del ente máximo en materia de persecución penal, siempre ha debido supeditarse a los preceptos constitucionales del país, en virtud que al momento de plasmar en la Carta Magna, la norma que establece la naturaleza, funciones y los fines a los que debe servir el Ministerio Público, los constituyentes dejaron claro cuál era el fin de esta institución: llevar a cabo la investigación y ejecutarla, como único ente legitimado para promover la persecución penal pública. Ésta fue concebida para que en su actuar se ejerciera la correcta aplicación de la ley y al haberle otorgado autonomía a la misma, fue con el fin de evitar injerencias y el abuso de poder, ya que se determina la relación que debe tener con los otros organismos del Estado.

Asimismo, el artículo 107 del Código Procesal Penal indica: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia...”. Quedan de esta forma, plenamente establecidas, cuáles son las funciones que debe ejecutar. Aunado a ello, la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1 dispone: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

## CAPÍTULO IV

### **4. La inconstitucionalidad en el nombramiento del Fiscal General de la Nación, en los procesos llevados a cabo durante el año 2010**

Acorde con los aspectos medulares del problema de investigación, es consistente señalar en este apartado, los aspectos concernientes a la inconstitucionales que se considera y prevaleció en el nombramiento para el periodo 2010, para ello se requiere primeramente efectuar una aproximación al concepto de inconstitucionalidad.

#### **4.1. Inconstitucionalidad**

En torno a este concepto, se considera de especial trascendencia desarrollar un apartado específico en la materia, en el afán de dejar bien claro a que se refiere el concepto en mención.

##### **4.1.1. Definición**

“Es un mecanismo procesal de control constitucional de naturaleza prejudicial, por el cual las partes de un proceso jurisdiccional pueden hacer efectivo su derecho –por vía de la acción, excepción o incidente– de que una norma jurídica que estiman inconstitucional no sea aplicada en un caso concreto”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Salguero Salvador, G. **El control de la constitucionalidad de normas jurídicas: I parte**. Pág. 4.



#### **4.1.2. Naturaleza jurídica**

Es una garantía constitucional por la cual se hace efectivo el derecho de las partes de solicitar la inaplicación, en un caso concreto, de una norma que estiman inconstitucional, debiendo resolverse como una cuestión prejudicial (que se resuelve antes de la decisión final en el proceso).

#### **4.1.3. Características**

La inconstitucional es un mecanismo procesal, de alcance particular; es utilizado como contralor de la constitucionalidad; es difuso; es incidental; es declarativo en cuanto a su fin; y en cuanto al procedimiento que se sustancia al interponerse, éste es sencillo (por ser objeto de un trámite sucinto) y bi instancial (pues se admite que se conozca, en alzada, lo resuelto por el tribunal constitucional de primera instancia).

#### **4.1.4. Legitimación**

Para promover la inconstitucionalidad de ley en casos concretos se requiere que el proponente tenga la calidad de parte en el proceso. La legitimación activa se precisa tener la calidad de parte en el proceso jurisdiccional subyacente. Una persona ajena a dicho proceso no podría interponer ese mecanismo de control constitucional. Debe tenerse presente que no existe excepción alguna a esa regla.



#### **4.1.5. Modalidades de planteamiento**

La inconstitucionalidad puede plantearse como un incidente, como una excepción, como una acción (sub modalidades: como única pretensión y con otras pretensiones) y como una forma especial: como motivación del recurso de casación.

La elección de Fiscal General de la Nación es un proceso importante en Guatemala y otros países que cuentan con ésta figura, por ser un órgano constitucional, depositario de la acción pública penal.

#### **4.2. El papel de la Comisión de Postulación**

Como se mencionó en el capítulo anterior, la responsabilidad recae en las Comisiones de Postulación que en esa oportunidad estaba integrada por:

- Doctor Erick Alfonso Álvarez Mancilla

“Magistrado Vocal I de la Corte Suprema de Justicia, período 2009-2014. Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, período 2009-2010. Presidente de la Comisión de Postulación de Candidatos a Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Fue presidente de la primera Comisión de Postulación y con ese mismo cargo dio inicio al segundo proceso. Su participación en la Comisión de Postulación fue siempre



cuestionada, ya que además de que durante el primer proceso existían dudas de su honorabilidad y ética en el desempeño de su gestión como presidente del Organismo Judicial, la Corte de Constitucionalidad anuló todo lo resuelto en el primer proceso de postulación, y por fallido el proceso debería repetirse.

Cuando el proceso fue anulado, Álvarez no se inhibió de participar en el nuevo proceso de postulación, aduciendo que era una obligación que constitucionalmente le correspondía.

El Dr. Álvarez expuso que actuaría de acuerdo a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad; sin embargo, únicamente convocó a dos reuniones con los miembros de la Comisión de Postulación, la primera el 11 de junio para dar a conocer la resolución, y la segunda el 18 del mismo mes, para que se conocieran las inhibitorias.

El proceso quedo estancado y no fue sino hasta el 4 de agosto de 2010 que, para darle cumplimiento a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, el presidente del Organismo Judicial convocó a la primera sesión del segundo proceso de Comisión de Postulación para Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

La actitud de indiferencia del Doctor Álvarez como Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, y por ley presidente de la Comisión de Postulación, fue considerada irresponsable al no darle seguimiento a la conformación de la Comisión de Postulación.

Esto contribuyó a que el segundo proceso de postulación iniciara hasta el 4 de agosto 2010, 55 días después de que la Corte de Constitucionalidad anulara el primer proceso. Con esto se incrementaron los riesgos para la institucionalidad del Ministerio Público.

La exigencia presentada por el magistrado Barrientos para que el Presidente del Organismo Judicial renunciara fue secundada por una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, en donde se promovía su separación del cargo. “Poco a poco la presión pública se fue intensificando y, al final, el doctor Álvarez Mancilla adujo quebrantos de salud y se inhibió de participar en el segundo proceso de postulación para Fiscal General”.<sup>21</sup>

- Doctor César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer

“Magistrado Vocal II de la Corte Suprema de Justicia, período 2009-2014. Presidente de la Cámara Penal. Presidente de la Comisión de Postulación de Candidatos a Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. (6 de agosto - 19 de octubre de 2010).

Fue designado por el pleno de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para presidir la Comisión de Postulación, luego de recibir y aceptar la inhibitoria del Dr. Álvarez, presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial.

---

<sup>21</sup> Movimiento Pro Justicia. **Informe final de monitoreo: Aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación. Elección de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público 2010 - 2014.** Pág. 5.



De acuerdo con la Ley del Organismo Judicial, le corresponde al vocal II, en este caso Barrientos, sustituir a Álvarez en casos muy especiales. Se invocó tal normativa para hacer el cambio en la presidencia de la comisión.

El Dr. Barrientos solicitó públicamente la renuncia de Erick Álvarez a la presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, criticando que su desempeño no cumplía con la honorabilidad y la ética que el puesto exige.

Esta solicitud fue apoyada por varios sectores de la sociedad civil, y aunque el Dr. Erick Álvarez inicialmente respondió diciendo que todo se trataba de una conspiración en su contra, terminó por presentar su inhibitoria aduciendo quebrantos de salud. Esta situación intensificó la confrontación dentro de la misma Corte Suprema de Justicia.

En las primeras sesiones de la Comisión de Postulación a la que se presentó, pudo observarse cierta incomodidad y rechazo por parte del resto de comisionados, quizá originado por las circunstancias forzadas que rodearon su nombramiento como Presidente de la Comisión.

Además, el magistrado Barrientos presentó propuestas de perfil, formulario para optar al puesto, un cuestionario que el postulante debiera llenar y presentar como declaración jurada, entre otros, y pretendía que fueran aprobados por la comisión sin mayor discusión. El aparente intento de imponer las propuestas disgustó a los comisionados y desató largos debates sin conclusión, lo que fue causando más retrasos.

También presentó un documento que denominó “Lecciones aprendidas para la definición de principios rectores del proceso de nominación del proceso de Postulación de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público”, en donde hacía referencias al primer proceso; algunos comisionados dijeron no estar de acuerdo con todo lo citado en el mismo.

El Doctor Barrientos gestionó con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el financiamiento de equipo técnico, y profesional necesario para apoyar las labores de la comisión, lo que fue bien recibido por la Comisión de Postulación.

Mostró apertura a la sociedad civil y durante su gestión se realizó la convocatoria pública, se aprobaron el perfil ideal, la tabla de gradación, las entrevistas escritas y orales, y las pruebas psicométricas.

En un principio se mostró renuente a realizar las pruebas psicométricas, lo apoyaban los representantes del Colegio de Abogados, Universidad Panamericana, Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidad Rural.

“Se retiró de la Comisión de Postulación luego de que en octubre fue electo el nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, el Licenciado Luis Archila, quien pasó a ocupar la presidencia de la Comisión de Postulación”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Movimiento Pro Justicia. Ob. Cít. Págs. 6 -7.





- Licenciado Luis Arturo Archila Lerayees

Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, período 2010-2011. Magistrado Vocal XII de la Corte Suprema de Justicia (2009-2014). Presidente de la Comisión de Postulación.

Fue electo Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia el 19 de Octubre de 2010, en sustitución del Doctor Erick Alfonso Álvarez Mancilla.

Siendo el tercer presidente de la Comisión de Postulación, llegó cuando ya los instrumentos de evaluación habían sido aprobados. Le tocó presidir la etapa cumbre del proceso, que incluyó: la recepción de pruebas de descargo de los señalamientos presentados contra los aspirantes, las entrevistas orales, la calificación de expedientes, la calificación de entrevistas escritas, la discusión y la valoración de méritos éticos, la discusión y la votación sobre reconocida honorabilidad, las entrevistas a los aspirantes elegibles, y finalmente la votación para elaborar la nómina de candidatos.

Al momento de las votaciones, unificó su voto en mayoría con el de los comisionados de la Universidad Francisco Marroquín, Universidad del Istmo, Universidad Rafael Landívar, Universidad de San Pablo, Universidad Rural, Universidad Mesoamericana. El Lic. Archila entregó la nómina de candidatos al Vicepresidente de la república, Dr. Rafael Espada, el 3 de diciembre, en la sala de vistas de la Corte Suprema de Justicia.



- Licenciada Jisela Yadel Reinoso Trujillo

“Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rural de Guatemala. Juez de Primera Instancia de Mixco. Secretaria de la Comisión de Postulación. Fue nombrada decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rural, luego de la renuncia al cargo del Lic. Mario García, quien se inhibió de participar en la Comisión de Postulación en el segundo proceso.

Fue nombrada secretaria de la Comisión Postuladora en la primera sesión de la comisión, el 4 de agosto de 2010.

Su función se basó en ser el nexo directo entre el equipo de apoyo técnico y la Comisión de Postulación, además mantuvo comunicación con los medios de comunicación. Fue renuente a aprobar la realización de pruebas psicométricas a los postulantes.

“Al momento de las votaciones, unificó su voto en mayoría con el de los comisionados de la Universidad de San Carlos, Universidad Panamericana, Universidad Mariano Gálvez, Presidente del Colegio de Abogados y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados. En algunos casos con la Universidad Mesoamericana y el titular del Organismo Judicial”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> **Ibíd.**



- Licenciado Jorge Rubén Calderón González

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana. Secretario Suplente de la Comisión de Postulación. Fue nombrado decano el 4 de agosto de 2010, luego de que el Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre renunciara a dicho cargo.

Durante su participación como comisionado, en repetidas ocasiones delegó verbalmente la responsabilidad del resultado del proceso en la sociedad civil, debido a que este proceso era una continuación del primero, declarado fallido. Pertenecía al grupo de universidades privadas, a quienes se les denominó como “El grupo de los 5”, apoyó la propuesta de realizar pruebas psicométricas”.<sup>24</sup> Al momento de las votaciones, unificó su voto en mayoría con el de los comisionados de la Universidad Francisco Marroquín, Universidad del Istmo, Universidad San Pablo, Universidad Rafael Landívar y Organismo Judicial.

- Licenciado Otto Ronaldo González Peña

“Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Fue nombrado decano, luego de la renuncia del Lic. Carlos Samayoa, quien se inhibió de continuar como comisionado en el nuevo proceso.

---

<sup>24</sup> **Ibíd.**



Durante su participación mostró desacuerdo con algunas decisiones tomadas por la comisión, como la flexibilidad al no excluir a candidatos que no incluyeron en su expediente el título de abogado y notario o constancia de colegiado activo.

A pesar de ser Decano de una universidad privada, no apoyó siempre las propuestas de decanos de las otras universidades privadas, como ejemplo su desacuerdo con las pruebas psicométricas.

“Al momento de las votaciones, unificó su voto en mayoría con el de los comisionados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en algunos casos Universidad Rural. Mantuvo la misma tendencia que su antecesor en el primer proceso de postulación”.<sup>25</sup>

- Licenciado Alejandro Arenales Farner

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo. Tomó el cargo de Decano, luego de la renuncia del Lic. Guido Ricci, quien se inhibió de participar en el segundo proceso de postulación. El Lic. Arenales mantuvo la línea del “Grupo de los 5” y propuso que se considerara valorar en la tabla de gradación, la experiencia y la capacidad administrativa de los postulantes, lo que fue aprobado. Agradeció el apoyo y presencia de la sociedad civil, y asumió el compromiso de integrar la nómina de

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*

candidatos con transparencia y responsabilidad, por lo que pidió respeto al resultado de la nómina. Al momento de las votaciones, unificó su voto en mayoría con el de los comisionados de la Universidad Francisco Marroquín, Universidad del Istmo, Universidad San Pablo, Universidad Rafael Landívar y Organismo Judicial. Su principal aporte fue contribuir a la institucionalidad del país.

- Licenciado Arturo Saravia Altolaquirre

“Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín. Fue nombrado decano, luego de la renuncia al puesto del Doctor Milton Argueta, quien se inhibió de participar como comisionado en el segundo proceso de postulación. Durante su participación, su línea de opinión fue la del “Grupo de los 5”. Propuso que el listado de aspirantes elegibles estuviera integrado por una tercera parte del total de postulantes, lo cual fue aprobado por la comisión. Al momento de las votaciones, unificó su voto en mayoría con el de los comisionados de la Universidad del Istmo, Universidad San Pablo, Universidad Rafael Landívar, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y Organismo Judicial”.<sup>26</sup>

- Licenciado Pablo Gerardo Hurtado García

“Decano de Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Sustituyó al Decano Rolando Escobar Menaldo, de la

---

<sup>26</sup> **Ibíd.**



misma facultad, quien se inhibió de participar como comisionado en el nuevo proceso de postulación.

El puesto del Licenciado Hurtado en la Universidad Rafael Landívar está contemplado en el estatuto interno de la Universidad, por lo que no se encontró ilegalidad en su participación. Se mostró interesado en considerar los aportes de la sociedad civil. Pertenecía al “Grupo de los 5”, sin embargo, al realizar las votaciones de reconocida honorabilidad y de integración de nómina, su voto discrepó del resto del grupo en relación con algunos aspirantes. Mantuvo una participación activa durante el proceso”.<sup>27</sup>

- Licenciado Mario René Archila Cruz

“Decano de la Facultad de Derecho y Justicia de la Universidad San Pablo de Guatemala. Se le nombró decano de la facultad, luego de que el Licenciado Juan Manual Díaz-Durán dejara el puesto porque finalizó el período para el que había sido designado. Se le consideró el líder del “Grupo de los 5”, y sus propuestas fueron apoyadas por este grupo.

Al inicio del proceso fue notorio su rechazo a la sociedad civil, llegó a expresar incluso que la comisión estaba trabajando para lograr mejores resultados que el proceso anterior, y que a la sociedad civil nada le parecía.

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 9.



Sin embargo, a lo largo del mismo observo que se estaba apoyando el trabajo que la comisión realizaba, dándoles insumos que ellos podían analizar y discutir, y que procuraban evitar que el proceso fuera impugnado. Defendió la propuesta de realizar las pruebas psicométricas, en innumerables sesiones abrió la discusión al respecto, hasta lograr que fueran aprobadas.

Al momento de la selección de la nómina de candidatos, unificó su voto al de los comisionados de la Universidad Francisco Marroquín, Universidad del Itsmo, Universidad Rafael Landívar, Universidad Mesoamericana y Organismo Judicial".<sup>28</sup>

- Licenciada Mireya Barrera Morales

Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Única decana que al de conocer la resolución de la Corte de Constitucional, de anular el primer proceso de postulación, indicó que no se inhibiría de continuar como comisionada; apoyando así al Dr. Álvarez, presidente de la comisión y del Organismo Judicial, y al Licenciado Óscar Cruz, presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Luego de iniciar el proceso, presentó su inhibitoria. La Universidad Mariano Gálvez envió al Licenciado Luis Antonio Ruano, como representante, pero no aclaró el cargo del Licenciado Ruano, por lo que la Comisión hizo una consulta a la Corte de Constitucionalidad al respecto de aceptar o no su participación en el proceso. La Corte

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 10.



de Constitucionalidad aclaró que, según el Artículo 207 de la Constitución Política de la República, todo comisionado debe ocupar el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

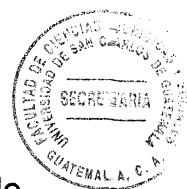
Por lo anterior, la inhibitoria de la Licenciada Barrera quedó sin efecto, y se le solicitó a la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala que enviara a su representante, para integrarse a la Comisión de Postulación. La Licenciada Barrera participó en la comisión postuladora, según le correspondía, pero mostró apatía por el proceso y fue afín únicamente a los comisionados Óscar Cruz, presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y Artemio Tánchez del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Al realizarse las votaciones para la integración de la nómina, su voto se integró al de los comisionados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Universidad Panamericana, Universidad de San Carlos, Universidad Rural y algunas veces al del Organismo Judicial.

- Licenciado Óscar Ruperto Cruz Oliva

“Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. A pesar de presiones de varios sectores que le solicitaban inhibirse de continuar como comisionado, adujo que no podía hacerlo por cuanto su cargo lo había obtenido mediante elección gremial, y tenía el deber constitucional de ser parte de la Comisión de Postulación.





Afirmó que para inhibirse tendría que renunciar al cargo de Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y la Junta Directiva de dicho Colegio debía convocar entonces a un proceso de elección del nuevo presidente. Durante la discusión de algunos temas, como la tabla de gradación, propuso que no se dejara de dar valoración al ejercicio liberal de la profesión; además solicitó evaluar que se redujera a 65 el punteo mínimo aprobado, 70 puntos, para que más profesionales integraran el listado de elegibles.

Se observó que se abstuvo de votar a favor de quienes ya habían participado en el primer proceso de postulación. Como en el proceso anterior, su voto fue afín al emitido por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Universidad Panamericana, Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidad Rural”.<sup>29</sup>

- Licenciado Artemio Rodolfo Tánchez Mérida

“Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Se inhibió de participar en el segundo proceso de postulación, se informó que lo sustituiría la Licenciada Giovanna Briones, quien ocupaba el cargo de Vice presidente del mismo tribunal, sin embargo, antes de iniciar el proceso y aduciendo quebrantos de salud, se inhibió de participar en el mismo.

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 11.



El Licenciado Tánchez, quien también fue nombrado en el cargo por elección, se vio obligado a declinar su inhibitoria. Durante su participación en el proceso, mencionó experiencias respecto a decisiones tomadas durante el primer proceso, como referencia para apoyar o no alguna propuesta. Su tendencia de voto fue la misma que la del presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala”.<sup>30</sup>

- Licenciado César Landelino Franco López

“Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se designó su participación en la Comisión de Postulación, luego de la inhibitoria del Licenciado Bonerge Mejía.

El Licenciado Franco realizó en la comisión funciones de Decano, dado que la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala refiere que el vocal I puede sustituir al Decano, en casos necesarios. En repetidas ocasiones recordó a los miembros de la comisión las implicaciones legales que podrían traer las decisiones que se tomaran.

Se refirió al respecto durante discusiones para aprobar las pruebas psicométricas, y sobre el mecanismo para valorar los méritos éticos y discutir la reconocida honorabilidad de los postulantes

---

<sup>30</sup> **Ibid.**



Fue crítico respecto a la frecuente inasistencia de algunos comisionados a las sesiones de la comisión (especialmente la decana de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala), al punto de proponer a la comisión que quien no asistiera a la etapa de entrevistas y calificación de expedientes, no debiera permitírsele que votara el día de la selección de la nómina.

Propuso que los aspirantes elegibles deberían haber obtenido una nota mínima de 70 puntos, con el objeto de garantizar la excelencia de los profesionales que integren la nómina de candidatos. Unificó su voto al de los comisionados de la Universidad Panamericana, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y Universidad Rural.<sup>31</sup>

La integración de la Comisión de Postulación para el segundo proceso de postulación fue controversial, la misma surgió entre dudas respecto a la aparente inconstitucionalidad de la resolución de la Corte de Constitucionalidad, en la que además de anular el primer proceso de postulación, insta a los integrantes de la Comisión de Postulación a inhibirse de participar en el segundo proceso de postulación.

La resolución de la Corte de Constitucionalidad causaba dudas en el sentido de que la comisión no puede ser integrada por sustitutos, por lo que cada representante tendría que renunciar a su cargo, para que quien ocupara el cargo como titular pudiera integrar la comisión postuladora, con toda legalidad y legitimidad. Los nueve decanos de las

---

<sup>31</sup> **Ibíd.**

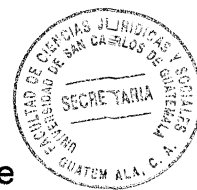


diferentes universidades del país se inhibieron de continuar participando en el proceso, por lo que varios de ellos renunciaron a sus cargos; con excepción del Licenciado Rolando Escobar Menaldo de la Universidad Rafael Landívar, el Doctor Bonerge Mejía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Licenciada Mireya Barrera Morales de la Universidad Mariano Gálvez.

La Corte de Constitucionalidad, al instar a los comisionados a inhibirse, no contempló las complicaciones de tiempo que podrían darse para que el proceso reiniciara, dado afectó incluso la estructura jerárquica de algunas instituciones. Por ejemplo, varios decanos renunciaron antes de que venciera el período para el cual fueron nombrados; en algunas facultades de Derecho se crearon asignaciones específicas con rango de decanato; y dado que no existía una fecha límite para conformar la Comisión de Postulación, podían tomarse el tiempo que consideraran necesario para seleccionar y nombrar a un nuevo decano.

La presión de la sociedad civil para que el Doctor Erick Álvarez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, renunciara al cargo y se inhibiera de ser el presidente de la Comisión de Postulación, hizo que éste presentara finalmente su inhibitoria para seguir presidiendo el proceso, no así su renuncia a su cargo en el Organismo Judicial.

De acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, le correspondía al Doctor César Barrientos Magistrado Vocal II de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Cámara Penal,



asumir la presidencia de la Comisión de Postulación, nombramiento que también fue cuestionado por algunos sectores que lo consideraron inconstitucional.

El último cambio en la postuladora se realizó cuando el Magistrado Vocal XII de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Luis Arturo Archila Lerayees, fue electo Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, por lo que constitucionalmente le correspondía ejercer la Presidencia de la Comisión de Postulación.

La comisión entonces fue dirigida por tres presidentes, y trabajó con una mecánica que dio más espacio a la discusión de las propuestas, lo que permitió que aprobaran otros mecanismos de evaluación como la entrevista y las pruebas psicométricas, a la vez que fijaron punteo mínimo para integrar el listado de aspirantes elegibles.

#### **4.3. Aspirantes al cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público**

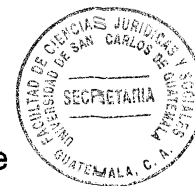
Luego de la anulación del primer proceso de postulación para el cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se tenían dudas de la respuesta de los profesionales a la convocatoria para postularse al segundo proceso. Pero no fue el caso, pues hubo una mayor afluencia de aspirantes. Según la convocatoria publicada, los profesionales interesados en postularse podrían entregar su expediente del 7 al 30 de septiembre de 2010. Se recibieron un total de 40 solicitudes de inscripción, la mayoría esperó a presentar su expediente hasta el día 30 de septiembre.

Trece de los inscritos fueron aspirantes en el primer proceso, y tres de ellos integraron la nómina de candidatos del mismo. Al realizar la primera revisión de expedientes quedaron excluidos 10 postulantes, posteriormente, cuando presentaron las pruebas de descargo, la Comisión de Postulación decidió ser flexible y accedió a la inclusión de todos en el listado oficial de aspirantes; lo cual permitió que algunos de los excluidos pudieran incorporar nueva documentación, como la constancia de colegiado activo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Del total de aspirantes inscritos, 17 desempeñaban el ejercicio liberal de la profesión, 9 eran fiscales del Ministerio Público, 2 eran miembros del Consejo de esta institución, 8 trabajaban en el Organismo Judicial, 1 era funcionario público, 1 laboraba para un organismo internacional y 2 en organizaciones de derechos humanos.

Los abogados Otto Eduardo Iraín Consuegra Cifuentes y Sergio Roberto Lima Morales, renunciaron a continuar en el proceso. El primero, Consuegra Cifuentes, se retiró tras recibir señalamientos en su contra, presentados por el Movimiento Cívico Nacional, aduciendo que le habían afectado de manera personal y profesional, y que las denuncias no tienen fundamento.

El 2 de diciembre de 2010, Lima Morales desistió antes de que fueran discutidos los méritos éticos y la reconocida honorabilidad, pues la mayoría de comisionados le cuestionaba el conflicto de intereses en que se encontraba por ser magistrado de la sala tercera de apelaciones del ramo penal y miembro del consejo del Ministerio Público. Ese mismo día también renunció al cargo directivo en el Ministerio Público,



pues, aunque no es ilegal desempeñar ambos puestos, se crea una situación que riñe con la ética profesional.

De un total de 38 aspirantes que llegaron al tramo final, la Comisión de Postulación determinó que serían 13 los que conformarían el Listado de Elegibles. En este listado ingresaron los postulantes con las mejores notas y, únicamente sobre ellos se realizaría la discusión y manifestación de los comisionados respecto a la reconocida honorabilidad.

#### **4.4. El papel de la sociedad civil**

En este segundo proceso de postulación, las organizaciones de la sociedad civil pusieron un interés especial en que la Comisión de Postulación fuera integrada por nuevos representantes de las diferentes instancias.

Públicamente se exigió a los integrantes de la Comisión de Postulación del primer proceso considerar lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, e inhibirse de participar en el segundo proceso de postulación.

Algunas personas y organizaciones presentaron incluso un amparo ante la Corte de Constitucionalidad en contra del Presidente del Colegio de Abogados, Licenciado Óscar Cruz, y del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, Doctor Erick Alfonso Álvarez Mancilla, para que fueran separados de sus cargos por desobedecer la resolución de la Corte de Constitucionalidad.



La Corte de Constitucionalidad en ningún momento ordena a los miembros de la comisión inhibirse, sólo lo sugiere, pero esto sin duda indicaba claramente que la pretensión real era que fueran otros los integrantes de la comisión en el nuevo proceso de postulación.

Varias instancias de la sociedad civil organizada entregaron a la Comisión de Postulación propuestas para la elaboración de instrumentos necesarios para la realización del proceso, entre ellas Convocatoria Ciudadana, la Convergencia por los Derechos Humanos y el Movimiento Cívico Nacional.

El Movimiento Pro Justicia enfatizó en que la comisión definiera el mecanismo que utilizaría para analizar y valorar los méritos éticos, el tratamiento que se daría a las denuncias, y la forma como se determinaría la reconocida honorabilidad de los postulantes.

Se observó que durante el segundo proceso de postulación para Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la comisión recibió señalamientos e impedimentos en contra de 25 de los 40 aspirantes. Los señalamientos fueron realizados por ciudadanos particulares, y por organizaciones como el Movimiento Cívico Nacional y la Convergencia por los Derechos Humanos.

Cabe mencionar que para ésta época ya Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) únicamente entregó un informe general de los 40 aspirantes, sin que en él se emitiera juicio respecto a alguno de los postulantes.



El informe, sin embargo, contenía un cuadro que indicaba si el plan de trabajo de cada aspirante tenía los aspectos básicos que la CICIG considera importantes. Únicamente 5 de los aspirantes cumplía con estos aspectos, lo que creó la percepción de que eran esos 5 postulantes los candidatos que esta organización internacional estaría apoyando. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala no desmintió formalmente esta especulación. Otras instancias como el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), Foro Guatemala y Movimiento Cívico Nacional solicitaron la aplicación de pruebas psicométricas a los aspirantes, logrando que la comisión las aprobara.

Esta vez la sociedad civil reconoció el esfuerzo de la Comisión de Postulación por transparentar el proceso, y por haber creado mecanismos que permitieran optimizar los resultados del mismo.

#### **4.5. El papel de la Corte de Constitucionalidad**

“En resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad el 10 de junio de 2010, se declaró anulado el primer proceso de elección para el cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. En dicha resolución la Corte separa del cargo al fiscal electo, Conrado Arnulfo Reyes Sagastume, y pide al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial que convoque a los integrantes de la Comisión de Postulación, para informarles de la resolución y que se integre nuevamente para iniciar un segundo proceso de postulación.

A su vez, la Corte de Constitucionalidad insta a los integrantes de la comisión a inhibirse de participar en el segundo proceso, dado que ya externaron opinión durante la realización del primero. Esta controversial resolución, produjo diferentes reacciones, como la del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Erick Álvarez, quien expuso que acataría lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, pero al mismo tiempo opinó que consideraba que la resolución del órgano constitucional era inconstitucional”.<sup>32</sup>

Según el magistrado, la Constitución Política de la República establece que para integrar la Comisión de Postulación no se aceptará ninguna representación, por lo que es ilegal instar a los miembros de la comisión a inhibirse de participar en el segundo proceso. La Corte de Constitucionalidad también se vio obligada, aún sin ser su función, a emplazar al órgano y a las entidades que conforman la Comisión de Postulación y cuyos miembros habían presentado su inhibitoria, para que informen del nombre del nuevo titular, para que el Presidente del Organismo Judicial pudiese comunicarlo al Congreso de la República y éste procediera a juramentarlos, a efecto de iniciar las actividades de la Comisión de Postulación para el segundo proceso.

Otro aspecto importante respecto del cual dictó sentencia la Corte de Constitucionalidad, se refiere a los méritos éticos. Resuelve que no pueden ser susceptibles de cuantificación parcial, es decir, asignarle un porcentaje o puntuación numérica, pero tampoco puede prescindirse de su evaluación y consideración, por lo que debe determinarse si posee o no las calidades necesarias. El segundo proceso no

---

<sup>32</sup> **Ibíd.** Pág. 15.



fue inundado de acciones de amparo en contra de lo actuado por la Comisión de Postulación, lo que agregó credibilidad al mismo.

#### **4.6. El papel del Congreso de la República de Guatemala**

El 29 de julio de 2010, el Congreso de la República juramentó a los 8 nuevos integrantes de la Comisión de Postulación para el segundo proceso. Los juramentados fueron los titulares de la Universidad Francisco Marroquín, Universidad Rural, Universidad Panamericana, Universidad Mesoamericana, Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad del Istmo y Universidad San Pablo.

El 12 de agosto fue juramentado como Presidente de la Comisión el Magistrado César Barrientos, Vocal II de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Cámara Penal, en sustitución del Doctor Erick Álvarez, quien se inhibió de participar en el proceso, argumentando problemas de salud. Posteriormente, al ser electo el Licenciado Luis Arturo Archila como presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, fue juramentado por el Congreso de la República el 26 de octubre de 2010, como Presidente de la Comisión de Postulación.

De la nómina de 6 candidatos al cargo, el 9 de diciembre de 2010 el Presidente de la República eligió y nombró a Claudia Paz y Paz Bailey como Fiscal General y jefa del MP para el período 2010-2014, habiendo tomado posesión en el puesto el 10 de diciembre de 2010.



Le correspondía al Congreso elegir entre los otros cinco candidatos que integrantes de la nómina, a los tres miembros del Consejo del Ministerio Público. Presentaron su renuncia a ser miembros del consejo los candidatos Carlos Ramiro Contreras Valenzuela y Hugo Roberto Jáuregui; el primero por ser Magistrado Presidente de la Sala tercera de apelaciones, y el segundo por ser Magistrado suplente de la sala segunda de apelaciones, ambos del ramo penal.

El Congreso eligió el 15 de febrero de 2011, fuera del tiempo que estipula la Ley Orgánica del MP, a Marco Antonio Villeda, Henry Monroy Andrino y Edgar Lemus Orellana, como miembros del Consejo del Ministerio Público. Luego de realizada la elección presentaron su renuncia: Marco Antonio Villeda, por ser Juez quinto de primera instancia penal; y Henry Monroy Andrino, por haber sido recién nombrado Comisionado de las Naciones Unidas en Perú. El 17 de marzo de 2011, el Congreso juramentó solo a Edgar Enrique Lemus como miembro del Consejo del Ministerio Público (2011-2015).

#### **4.7. Proceso de selección y calificación de aspirantes**

Varias organizaciones de la sociedad civil presentaron propuestas sobre aspectos que creían debían ser incluidas en el perfil ideal del candidato a Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

El perfil fue aprobado en sesión del 2 de septiembre de 2010, y las organizaciones Convocatoria Ciudadana, de la cual es miembro el Movimiento Pro Justicia, la Convergencia por los Derechos Humanos y el Movimiento Cívico Nacional remitieron



llegar a la Comisión de Postulación propuestas que fueron consideradas para la elaboración del instrumento final.

Fue tomada en cuenta principalmente la propuesta de Convocatoria Ciudadana, con la que se logró que además de los requisitos indispensables y las competencias cardinales, se incluyeran la característica de personalidad de los candidatos; éstas últimas para determinar la idoneidad para el ejercicio del cargo.

El perfil aprobado para el segundo proceso recogió la mayoría de las características del utilizado en el primer proceso de selección de candidatos, pero fue enriquecido con la incorporación del perfil de personalidad.

La propuesta fue realizada por Convocatoria Ciudadana y las nuevas características incorporadas son: liderazgo, habilidad para aprender rápidamente nueva información, carácter y temple, persistencia y tenacidad, autocontrol, comunicación, actitud para trabajar en equipo, inteligencia emocional, independencia, control cognitivo, tolerancia, honestidad, rectitud, probidad.

Para evaluar técnicamente el perfil de personalidad, era necesario utilizar recursos profesionales apropiados, por lo que la Comisión de Postulación realizó la contratación de asistencia especializada. La asistencia especializada se solicitó a la Universidad del Valle de Guatemala, dado que esta Universidad no tiene Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que no es parte de la Comisión de Postulación, y no influirá en las



decisiones de la misma. Además, es representante exclusivo de pruebas psicométricas en Guatemala, las que serán necesarias para evaluar la personalidad.

El perfil aprobado no fue cuestionado, como sucedió en el proceso anterior, dado que la Comisión de Postulación se preocupó por buscar la excelencia profesional y las características de personalidad ideales para ocupar el cargo.

La Comisión de Postulación aprobó incluir en la tabla de gradación la evaluación y valoración de los méritos éticos, aspecto al que en el proceso anterior no se le dio puntaje. El Movimiento Pro Justicia solicitó a la Comisión de Postulación que definiera los criterios o indicadores que regirían la ponderación al respecto, así como el procedimiento para evaluarlos y los medios de verificación a utilizar.

La ponderación de la tabla aprobada sumó un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera: Méritos académicos 20 puntos, Méritos profesionales 30 puntos, Méritos de Proyección Humana 10 puntos y Méritos éticos 40 puntos. Ninguna de las valoraciones asignadas a cada uno de los aspectos coincidió con las propuestas, sin embargo, la Comisión de Postulación consideró la solicitud de la Convocatoria Ciudadana de incluir dentro de la tabla de gradación los méritos éticos, con indicadores de exclusión. El punteo del aspirante quedó conformado por la valoración de cada uno de los aspectos, (profesionales, académicos y de proyección humana), y la suma de la calificación del expediente y de las entrevistas, lo que hace un sub- total de 60 puntos, más los 40 puntos de méritos éticos, para totalizar 100 puntos.



La Comisión de Postulación aprobó que se fijara un punteo para las entrevistas a que fueron sometidos los aspirantes, factor que formaría parte de la tabla de gradación. Se realizaron entrevistas escritas y orales a 39 aspirantes al cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

La sociedad civil hizo llegar a la Comisión de Postulación propuestas respecto a las entrevistas, éstas no fueron discutidas dado que se aprobó solicitar a la Universidad del Valle de Guatemala el apoyo profesional en éste aspecto.

Con el objeto de garantizar que cada uno de los candidatos cumpliera con los requisitos de honorabilidad y excelencia profesional, la comisión de postulación elaboró un listado de aspirantes "elegibles".

Éste fue integrado por un tercio del total de aspirantes inscritos, quienes deberían haber obtenido un mínimo de 70 puntos para ingresar al listado: 30 puntos por su expediente y la entrevista; y 40 puntos de méritos éticos.

Los elegibles fueron entrevistados nuevamente por la comisión de postulación, con el objetivo de obtener más información referente a la experiencia, motivaciones y plan de trabajo del aspirante, así como de los señalamientos que se hubieran recibido en su contra. Esto contribuiría a fundamentar la decisión del comisionado al momento de votar para seleccionar a los candidatos que integrarían la nómina final de candidatos.



La necesidad de realizar pruebas psicométricas a los aspirantes quedó planteada luego de que, en el perfil ideal aprobado, se estableció que se considerarían características de personalidad. Tales elementos no pueden ser fácilmente determinados por los miembros de la comisión de postulación, razón por la cual algunos de ellos manifestaron que su competencia y experiencia no les permitiría hacer un diagnóstico objetivo de personalidad.

Varias fueron las sesiones en que se discutió la realización o no de pruebas psicométricas a los aspirantes. Con la discusión de este tema se evidenció que la comisión estaría dividida en dos bloques: uno integrado por el magistrado del Organismo Judicial, Doctor César Barrientos, y los decanos de la Universidad Rural, Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Panamericana y los representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; el otro grupo integrado por decanos de la Universidad Francisco Marroquín, Universidad del Istmo, Universidad Mesoamericana, Universidad San Pablo y Universidad Rafael Landívar, el cual se conocía como el "Grupo de los 5".

La oposición para realizar las pruebas se debía a que consideraban que las mismas atentaban contra la privacidad de las personas, ya que debido a que todo el proceso era público, los resultados de las pruebas también debieran ser públicos. Esto pondría en riesgo la participación de profesionales, ponía a los postuladores en peligro de que alguno de los aspirantes que considerara haber sido afectado en su intimidad les demandara por la vía legal, o bien se les denunciara en la Procuraduría de los





Derechos Humanos. Varias organizaciones de la Sociedad Civil, como el Foro Guatemala y el Movimiento Cívico Nacional, solicitaron que se aprobara la realización de pruebas psicométricas a los aspirantes.

Presentaron a la comisión una resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en la que indica que la realización de las pruebas psicométricas no resultaba violatoria a los derechos humanos. La comisión aprobó realizar dichas pruebas en la sesión del 14 de octubre de 2010, siempre que no hubiera preguntas que afectaran los derechos de intimidad de los postulantes. Las mismas fueron realizadas por expertos de la Universidad del Valle de Guatemala, y calificadas por ellos mismos.

No fueron públicas dada la naturaleza privada de las mismas; los resultados de las pruebas fueron entregadas a los miembros de la comisión de postulación, quienes, al momento de realizar la votación para la integración de la nómina de candidatos, manifestaron que ésta había sido uno de los insumos considerados para tomar la decisión respecto a quiénes otorgar su voto.

Para la elección de la nómina de candidatos, la Comisión de Postulación definió un procedimiento que buscaba asegurar que quienes integraran la misma cumplieran con el requisito de Reconocida Honorabilidad que manda la Constitución Política de la República de Guatemala. Previo a realizar la elección de nómina final, se elaboró un listado previo de aspirantes elegibles. Este listado fue conformado por 13 aspirantes, quienes debieran haber obtenido la calificación mínima de 70 puntos, calificación que incluyó méritos éticos, expediente y entrevistas.

La discusión y pronunciamiento de la reconocida honorabilidad se realizó únicamente de los aspirantes que integraron el listado de elegibles, y por votación, la comisión de postulación la reconoció a todos los integrantes del listado. Fueron seis rondas de votación las que se realizaron para integrar la nómina de 6 candidatos. En la primera ronda resultaron seleccionados: Claudia Paz y Paz Bailey, Marco Antonio Villeda Sandoval, Carlos Ramiro Contreras Valenzuela y Henry Francisco Monroy Andrino.

De la segunda a la quinta rondas de votación, estuvieron cerca de ingresar a la nómina los aspirantes Edgar Enrique Lemus Orellana, Hugo Roberto Jáuregui, Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Gloria Patricia Porras Escobar y Brenda Dery Muñoz Sánchez. De ellos, la más cuestionada fue la Licenciada Gloria Porras, porque ha sido señalada de tener una vinculación directa con la pareja presidencial, lo que pondría en riesgo la independencia de una eventual gestión suya al frente del Ministerio Público.

Luego de la quinta ronda de votación, sin que los resultados cambiaran, el presidente de la comisión de postulación, Licenciado Luis Archila, declaró un receso. Los comisionados lo aprovecharon para reflexionar sobre a quién darle los dos votos pendientes. Fue notorio que el presidente de la comisión se dirigió a los diferentes grupos de comisionados que se formaron durante el receso, muy probablemente para lograr la conciliación del criterio para elegir a los dos candidatos faltantes para integrar la nómina. Al realizar la sexta ronda de votaciones, los comisionados seleccionaron a Edgar Enrique Lemus Orellana y Hugo Roberto Jáuregui; habiendo unificado el criterio por ser los dos aspirantes que tenían el punteo más alto, entre los que aún tenían



posibilidad de ser electos. La nómina de candidatos a Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público fue entregada el mismo día de su elaboración, 3 de diciembre de 2010, por el presidente de la comisión de postulación, Licenciado Archila, al Presidente de la República en funciones, Doctor Rafael Espada, en la sala de vistas de la Corte Suprema de Justicia.

#### **4.8. El papel del Presidente de la República de Guatemala**

El 9 de diciembre de 2010, el Presidente de la República, Ingeniero Álvaro Colom Caballeros, anunció el nombramiento de la Doctora Claudia Paz y Paz Bailey para ocupar el cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, período 2010-2014.

Cabe hacer notar que días antes de tomar la decisión, el Presidente recibió a dirigentes de organizaciones de la Sociedad Civil, quienes le pidieron cita para presentar su desacuerdo en algunos integrantes de la nómina y su eventual nombramiento.

La Doctora Paz y Paz no recibió señalamientos en su contra, fue la segunda mejor calificada del total de aspirantes y la mejor calificada de la nómina de candidatos; además de ser apoyada por varias organizaciones de la sociedad civil, entre ellas la Convergencia por los Derechos Humanos.



## CONCLUSIONES

1. El Ministerio Público es el encargado de la persecución penal en Guatemala y dentro de las deficiencias identificadas en su integración se resaltara el hecho de que el primer proceso de elección para ocupar el cargo de Fiscal General de la República en el año 2010, fuera declarado inconstitucional, básicamente porque enfrentó diversos cuestionamientos relacionados con el vencimiento de plazos, integración anómala de la Comisión de Postulación, entre otros.
2. Las comisiones de postulación deben elaborar el perfil de los profesionales aspirantes al cargo, debiendo valorar su trayectoria y valores éticos y morales fundamentales; sin embargo, en la práctica, se ha tachado por diversas organizaciones que en este proceso, prevalece la subjetividad que brinda la amistad, así como el tráfico de influencias y corrupción en general.
3. Como elemento esencial que merece destacarse en los procesos de elección de Fiscal General del país, fundamentalmente en el periodo de elección desarrollado en el año 2010, se encuentra la inconstitucionalidad suscitada en dicho proceso, puesto que prevalecieron diversos aspectos incidentales y procedimentales que merecían y condicionaban como ilegítima la elección de ese momento.
4. La mayoría de las controversias que surgieron durante el proceso de elección del Fiscal General de la República en el año 2010, se encuentran más vinculadas con las motivaciones personales y los intereses políticos, ideológicos o de cualquiera



otra naturaleza, que influyeron en cada uno de los comisionados y que generaron el rechazo evidente de la sociedad civil.

5. La integración de la Comisión de Postulación para el segundo proceso de postulación fue controversial, la misma surgió entre dudas respecto a la aparente inconstitucionalidad de la resolución de la Corte de Constitucionalidad, en la que además de anular el primer proceso de postulación, insta a los integrantes de la Comisión de Postulación a inhibirse de participar en el segundo proceso.



## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, efectuar las enmiendas correspondientes a la Ley de Comisiones de Postulación, a efecto de facilitar su interpretación y que genere un mecanismo oportuno y efectivo para garantizar la transparencia del proceso, el desarrollo de mecanismos y parámetros adecuados para la calificación de los expedientes y la evaluación de los postulantes.
2. Es necesario que las instituciones del sector justicia, sectores académicos, organizaciones de la sociedad civil, colaboren estrechamente para generar un modelo de Reglamento para la Ley de Comisiones de Postulación que permita establecer mecanismos adecuados para dar tratamiento a las denuncias ciudadanas que sean presentadas contra los aspirantes.
3. Las Comisiones de Postulación, deben generar las herramientas que faciliten un monitoreo constante no solo de los procesos de elección, sino de las acciones que ejecutan las autoridades electas, con el fin de que existan bases para futuros procesos, respecto a tachas o aspectos a favor en la gestión de los funcionarios que deseen la reelección en el cargo, o se postulen para otras posiciones.
4. A la sociedad civil y diversas organizaciones pro justicia, para que se mantengan activas y alertas en los procesos de convocatoria a elecciones de los diversos puestos de trascendencia en las instituciones del país, a fin de limitar y contribuir en



el fortalecimiento de las mismas y garantizar con ello la transparencia en los procesos de elección, esencialmente en el cargo de Fiscal General de la República.

5. Que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, facilite la determinación de la integración de la Comisión de Postulación para la elección del cargo de Fiscal General de la República, a fin de evitar las controversias en la integración de la misma y con ello garantizar la certeza jurídica de los procesos de elección tanto de esta figura como de cualquier otra sujeta a este mecanismo en el país.

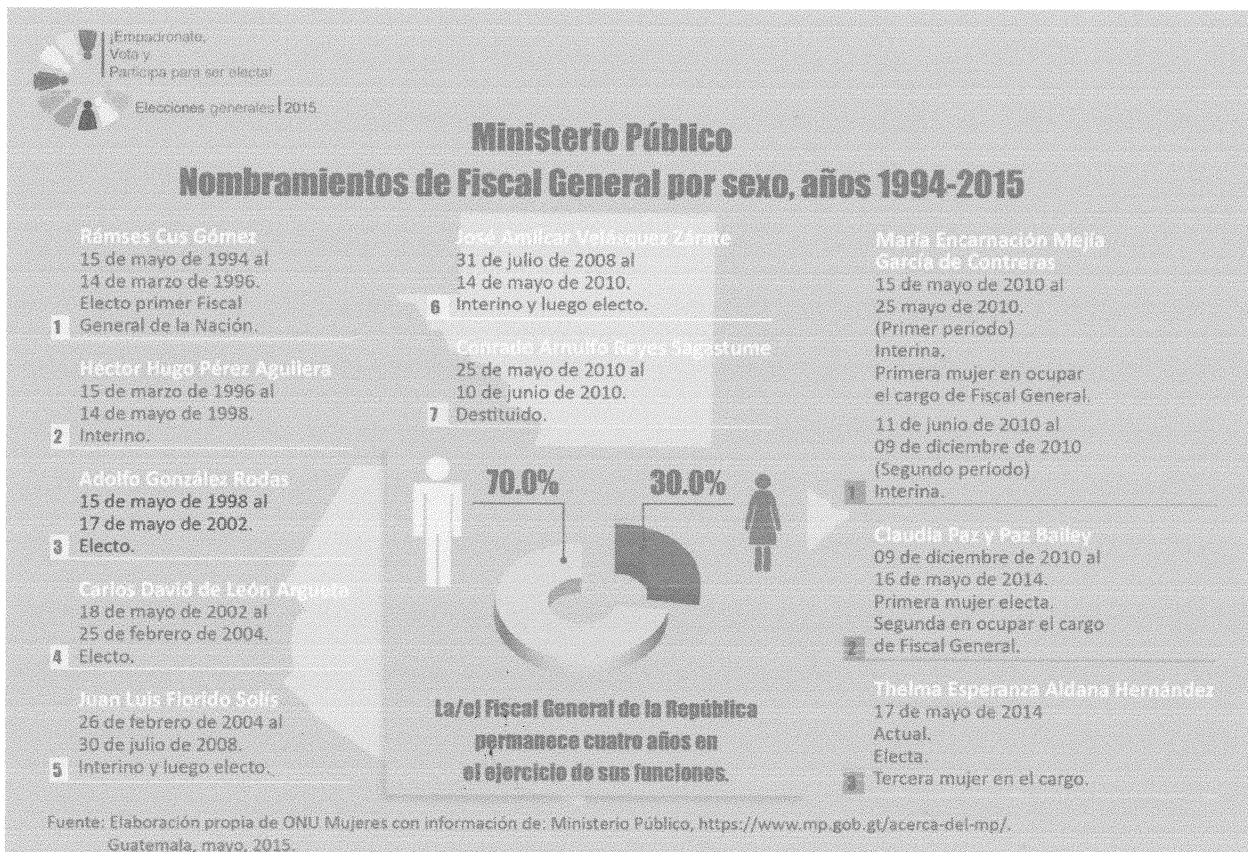


## ANEXOS



## ANEXO I

### Gráfica de nombramientos de Fiscal General por sexo años 1994 – 2015





## BIBLIOGRAFÍA

COLÍN SÁNCHEZ, G. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. México: s.e. 1983.

DE LEÓN ARGUETA, C. D. **Ministerio Público de Guatemala**. Jornadas Iberoamericanas. Oralidad en el proceso de justicia penal alternativa. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2008.

FENECH, M. **El proceso penal**. Madrid, España: Ed. Agesa. 1978.

FIX – ZAMUDIO, H. **La función constitucional del Ministerio Público**. México: Universidad Autónoma de México. 1978.

GARCÍA MORALES, M. **Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil**. Guatemala: Ediciones del Instituto. 2004.

GARCÍA RAMÍREZ, S. **Curso de derecho procesal penal**. México: Ed. Porrúa. 1974.

LEVANO VÉLIZ, P. **Génesis y evolución del Ministerio Público**. Lima, Perú: Universidad Católica del Perú. 2003.

Movimiento Pro Justicia. **Informe final de monitoreo: Aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación. Elección de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público 2010 - 2014**. Guatemala: 2010.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Oficina Nacional de Servicio Civil. **Manual de Organización del Sector Público. Ministerio Público**. Guatemala: (s.e.) Pág. 426.

ROMÁN LUGO, F. **El Ministerio Público en México**. México: s.e. 1964.

SALGUERO SALVADOR, G. **El control de la constitucionalidad de normas jurídicas: I parte**. Guatemala: Opus Magna Constitucional.



TAVOLARI OLIVEROS, R. (*et. al.*). **Revista de derecho y jurisprudencia y gaceta de los tribunales**. Tomo XCVI. Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1999. Pág. 110.

USAID. **Manual del Ministerio Público de Guatemala**. Guatemala: (s.e.) 2000.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal**, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley de Comisiones de Postulación**, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala. 2009.

**Ley Orgánica del Ministerio Público y sus Reformas**, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Manual de Organización del Ministerio Público**, Acuerdo 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, 04 de julio de 1995.

**Reglamento del Consejo del Ministerio Público**, Acuerdo 1-96 de fecha 22 de enero de 1996.

**Reglamento de Organización y Funcionamiento del Área Administrativa del Ministerio Público**, Acuerdo MP-42-2006 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, 18 de agosto de 2006.